

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E., S.A. (ACUAMED)**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Código de Actuación 3.1.e.2**

**Expte. SV/46/18**

**Madrid a 17 de agosto de 2018**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**CUADRO - RESUMEN**

**A. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRATACIÓN.**

**1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

- Al tratarse de la contratación de un **servicio**, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 221.000 euros, será un **contrato NO sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).
- Al ser de importe inferior a 35.000 se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, procedimiento abierto simplificado.  
La adjudicación se realizará a la **oferta que presente la mejor relación calidad-precio** en virtud de los criterios de adjudicación económicos y cualitativos establecidos en el apartado 14 del presente cuadro resumen.
  - a) Lograr una mayor transparencia en la contratación pública.
  - b) Conseguir una mejor relación calidad-precio.Los criterios objetivos que se aplicarán para la adjudicación serán:
  - Precio
  - Reducción del importe de la franquicia
  - Ampliación del límite de indemnización
- El órgano de contratación podrá rechazar las ofertas que resulten anormalmente bajas de conformidad con lo dispuesto en el art. 149 LCSP.

La contratación NO se estructura en LOTES puesto que la prestación incluida en el objeto del contrato responde a una única función por tanto no es posible realizar su división en lotes.

**2. COFINANCIACIÓN EUROPEA.**

No existe

**3. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.**

**Objeto del contrato:** Es objeto del presente Pliego la prestación del servicio de seguro de daños en la Desaladora de Oropesa.

La necesidad de la contratación proviene de la obligación que tiene AcuaMed de asegurar las consecuencias económicas de los siniestros que se produzcan en las infraestructuras e instalaciones públicas que explota o conserva.

CODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA: **CPV: 66.51.50.00-3** Servicios de seguros de daños-daños materiales.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

<b>4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRECIO.</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Presupuesto base de licitación</b> VEINTICINCO MIL EUROS (25.0000 € IVA EXCLUIDO), Este importe viene dado por la prima de la infraestructura e instalaciones de la actuación 3.1.e.2 Desaladora de Oropesa  Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros. En el presupuesto también está incluida la comisión del mediador de seguros, que en la actualidad es del TRES POR CIENTO (3%), según el contrato suscrito el pasado 23 de mayo de 2017 con Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., por una duración prevista de 2 años. IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.
<input type="checkbox"/>	<b>Valor estimado del contrato (sin IVA)</b> VEINTICINCO MIL EUROS (25.0000 € IVA EXCLUIDO)  Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros. En el presupuesto también está incluida la comisión del mediador de seguros, que en la actualidad es del TRES POR CIENTO (3%), según el contrato suscrito el pasado 23 de mayo de 2017 con Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., por una duración prevista de 2 años .
<input type="checkbox"/>	<b>Determinación del precio:</b> Prima total anual
<input type="checkbox"/>	

<b>5. GARANTÍAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD.</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Provisional:</b> No procede
<input type="checkbox"/>	<b>Definitiva:</b> No se requiere
<input type="checkbox"/>	<b>Complementaria:</b> 5% sobre el precio final ofertado para ofertas económicas anormalmente bajas.
<b>6. DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>Plazo de ejecución del contrato</b>
<b>Plazo:</b>	Del 1 de octubre de 2018 al 20 de febrero de 2019, ambos incluidos,
<b>Información sobre prórrogas:</b>	El contrato no puede ser prorrogado
<input type="checkbox"/>	<b>Modificaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:</b> (art. 204 LCSP) No existen modificaciones previstas.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**7. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS.**

Admisión de soluciones variantes:

SI

NO

Admisión de mejoras:

SI

NO

**8. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

**Anuncio de Licitación:** Los anuncios de licitación del contrato contendrán la información recogida en el Anexo III LCSP.

**Existencia de requisitos de publicidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público:** Sí.

**Existencia de requisitos de publicidad en el DOUE:** No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer Acuamed de la naturaleza de Administración Pública y no estimarse conveniente por el órgano de contratación.

**Existencia de requisitos de publicidad en el BOE:** No, de conformidad con el artículo 135.1 LCSP al carecer Acuamed de la naturaleza de Administración Pública.

**Publicidad en el Perfil de Contratante:** Sí ([www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)).

**9. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL**

Los documentos que revisten carácter contractual vienen relacionados en la cláusula 4 del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares

**B. PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN.**

**10. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO.**

**Información general:** La presentación de la correspondiente oferta presupone la aceptación incondicionada, por parte del ofertante, de todas las cláusulas, sin salvedad, de este Cuadro-Resumen, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de todos sus Anexos.

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Estado y del perfil incluido en la página web de AcuaMed ([www.AcuaMed.es](http://www.AcuaMed.es))

**Idioma:** Español

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Nº de expediente: SV/46/18**

- **Confidencialidad:** Sin perjuicio de las disposiciones legales y del pliego relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”).

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Nº de expediente: SV/46/18**

**□ Protección de datos:**

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relaciones contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico: [info@acuamed.com](mailto:info@acuamed.com).

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

- Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la *Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, estarán obligados a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 de la citada Ley a la que se encuentren vinculados por el Contrato, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

**11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

- Información general:**
- Cada licitador podrá presentar una única oferta, bien sea individual o conjunta con otros licitadores. La presentación de varias ofertas en las que intervenga un mismo licitador determinará la invalidez automática de todas ellas.
  - **Coaseguro:** Podrán presentarse proposiciones en régimen de coaseguro, conforme a lo indica en el apartado 2.4 del Pliego de Prescripciones técnicas
  - Una vez presentada la oferta no podrá ser retirada, salvo justificación debidamente apreciada por Acuamed, y en todo caso nunca antes del acto de apertura de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.
  - Contacto: correo electrónico: [contratacion@acuamed.es](mailto:contratacion@acuamed.es)

**Lugar:** Oficinas de AcuaMed C/ Albasanz, 11 28037 Madrid.

**Plazo:** Hasta el día y hora indicados en los anuncios de la licitación.

**Forma:** En sobre cerrado e identificado debidamente conteniendo la documentación indicada en el apartado 12 del presente cuadro de características.

En el exterior del sobre se hará constar lo siguiente:

- Título de la licitación.
- Nombre completo y siglas, en su caso, dirección, CIF o NIF, teléfono, fax y correo electrónico del licitador. (La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, para que el órgano de contratación pueda realizar las notificaciones a través de la misma).

**12. CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**12.1. Documentación**

**12.1.1. Declaración o declaraciones responsables.**

En aplicación del artículo 159 de la LCSP, puesto que el Contrato de servicios es inferior a 35.000€, los licitadores se encuentran eximidos de la acreditación de solvencia económica y financiera o técnica y profesional

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable (conforme al modelo incluido en el Anexo I), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa declaración de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si empresas del mismo grupo han presentado proposiciones.
- Información sobre el poder de dirección y el poder de representación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.
- Declaración de Conformidad con las condiciones del contenido del pliego y fechas de comienzo, finalización del Contrato y compromiso de disponibilidad de resolución de incidencias durante el periodo de garantía indicado en el apartado 25 del presente cuadro resumen.
- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. La acreditación de lo anterior se efectuará según lo dispuesto en el artículo 96.3 LCSP.

En caso de UTE a la declaración o declaraciones a que se refiere en los párrafos anteriores, se incluirá el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, haciéndose constar los datos relativos al representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

De igual forma, el licitador deberá acreditar si cuenta con alguna de las circunstancias fijadas en el punto 16 del presente cuadro de características a efectos de desempate de ofertas.

Las circunstancias relativas a la capacidad, ~~solvencia~~ y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**12.1.2. Criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.**

Los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 14 de este Cuadro de Características. Se presentará conforme al modelo de proposición incluido en el Anexo II.

**12.2. Acreditación de la solvencia económica y financiera.**

No aplica

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**12.3. Acreditación de la solvencia técnica o profesional.**

No aplica

**Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.**

Las Compañías Aseguradoras deberán acreditar la disposición de, al menos, el siguiente personal adscrito a la plantilla de la empresa en el momento de presentación de la oferta: Un departamento de Siniestros propio compuesto por, al menos, tres personas con experiencia de tres años en la tramitación de siniestros en los ramos de seguro objeto de licitación.

El Departamento indicado deberá contar con una aplicación informática para la gestión de siniestros.

Para la acreditación de lo indicado en los párrafos anteriores, los licitadores aportarán:

- Relación del personal que se vinculará al contrato objeto de esta licitación, con nombres y apellidos, categoría o cualificación profesional, años de experiencia y forma de participación en el contrato, haciendo referencia especial al personal del Departamento de siniestros de la Compañía Aseguradora.

Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa, se deberán presentar los compromisos de colaboración que procedan. En el caso de que el personal pertenezca a otras empresas que actúen como subcontratistas, deberá quedar constancia de la asignación de este personal en una declaración de la empresa subcontratada.

En caso de que no se cumpliera la adscripción del personal propuesto una vez formalizado el contrato, AcuaMed podrá optar por la resolución del mismo o bien, una vez aceptada la nueva propuesta de personal, aplicar hasta una penalización de un 10% mensual en el precio unitario de adjudicación de cada componente del equipo en el que se produzca el incumplimiento.

En todo caso, se considera que la adscripción de estos medios constituye una obligación esencial del contrato.

**12.4. Especialidades para licitadores no españoles.**

Será de aplicación lo recogido en los artículos 67, 68, 78 y 140 LCSP.

**12.5. *Declaración de compatibilidad.***

Se deberá presentar declaración responsable en los términos del artículo 70 del LCSP, de no haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**12.6. Presentación de documentación con firma electrónica.**

La presentación de documentos incluidos en el denominado “sobre único” previstos en este apartado que hayan sido emitidos por medios electrónicos serán admitidos si se ajustan a las previsiones de los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, a las contenidas en los artículos 38 a 46 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**12.7. Criterios evaluables de forma automática**

Los licitadores incluirán la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y que se especifican en el apartado 14 de este Cuadro de Características.

**13. APERTURA PÚBLICA DE LAS PROPOSICIONES**

**Fecha:**

El día y hora indicados en los anuncios de la licitación. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a diez días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

**C. ADJUDICACIÓN.**

**14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**Criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor:**  
NO APLICA EN ESTA LICITACIÓN.

**Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (Máximo 100 puntos):**

- a) Reducción del importe de la franquicia (máximo 12 puntos)
- b) Ampliación del límite de indemnización (máximo 8 puntos)
- c) Precio (máximo 80 puntos)

Se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo II a este Pliego. De acuerdo con el referido modelo, la oferta se presentará sin IVA.

La oferta económica debe realizarse sobre el presupuesto base de licitación (sin iva), para el plazo comprendido entre el 1 de octubre de 2018 y el 20 de febrero de 2019.

Se rechazará cualquier oferta que exceda del presupuesto base de licitación, que exceda cualquiera de los precios máximos establecidos o que no venga formulada conforme al modelo del Anexo II.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**Valoración de los criterios de adjudicación:**

Fórmulas matemática aplicables para la valoración de los criterios evaluables de forma automática:

A. Criterio de la Reducción del importe de la franquicia (máximo 12 puntos): Se aplicará de la siguiente manera:

2 puntos por cada 10 % de reducción

Sin reducción: 0 puntos.

Según la siguiente tabla:

Reducción	Franquicia ofertada	Puntos
0%	15.000 €	0
10%	13.500 €	2
20%	12.000 €	4
30%	10.500 €	6
40%	9.000 €	8
50%	7.500 €	10
60%	6.000 €	12

B. Criterio de la ampliación del límite de indemnización (máximo 8 puntos): Se aplicará de la siguiente manera:

Sin ampliación: 0 puntos.

Ampliación a 40.000.000 euros : 4 puntos

Ampliación a 50.000.000 euros: 8 puntos

C. Criterio del Precio (máximo 80 puntos):

Fórmula:  $Pm * (Mo/Ov)$  donde:

- Pm: Puntuación máxima prevista para este criterio.
- Mo: Proposición económica más baja de entre las presentadas.
- Ov: Proposición económica a valorar.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**Criterios de desempate** (Por orden decreciente)

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa vigente.
2. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
3. Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esa consideración.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

El desempate obtenido por la aplicación de uno de estos criterios, señalados por orden decreciente, impedirá aplicar los sucesivos.

**Ofertas anormalmente bajas.**

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

**15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**Órgano de contratación.**

El contrato será adjudicado por el Presidente de Acuamed.

**Órgano de asistencia al órgano de contratación.**

**Mesa de Contratación.**

No aplica

**Existencia de Comité de Expertos/ Organismo Técnico Especializado**

- SI
- NO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Nº de expediente: SV/46/18**

**Procedimiento.** Tras el acto público de apertura del “Sobre único”, el órgano de contratación procederá a:

- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego de Condiciones, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo fijado para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.
- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato y, todo ello, en el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación.
- Presentada la documentación indicada en el apartado anterior, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

**Contenido y medios de la notificación de la adjudicación.**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

**D. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**16 TRÁMITES Y PLAZO DE FORMALIZACIÓN.**

La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación

El contrato deberá formalizarse en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación procedente, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**17. ANUNCIOS.**

No existe coste de anuncios en esta licitación.

**E. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**18. CONTRATO.**

- Información general:** El contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones en que el adjudicatario ejecutará los trabajos encomendados para llegar al resultado final de entrega de los mismos, prestando garantía respecto de ellos, a cambio de un Precio. El modelo de contrato o prima se adjunta como Anexo III al presente Pliego.
- Subcontratación:** El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el contrato, previa autorización de AcuaMed. AcuaMed no se hace responsable del mayor coste en que haya incurrido el contratista por la contratación con terceros de trabajos objeto del contrato.
- Penalidades:** AcuaMed tendrá derecho a la imposición de penalidades al contratista en los casos previstos en el contrato.
- Seguros:** El Contratista deberá aportar la autorización de la Dirección General de Seguros en el ramo objeto del contrato
- Plazo de Inicio del contrato:** La fecha de inicio del contrato es el 1 de octubre de 2018
- Obligación de suministrar información:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, “Obligación de suministrar información”, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista estará obligado a suministrar a ACUAMED, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013.

**19. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.**

Se consideran obligaciones esenciales del presente contrato, a todos los efectos legales, las siguientes:

- a) La adscripción de los medios personales o materiales señalados en el pliego de cláusulas reguladoras.
- b) **Intervención del Mediador de Seguros de AcuaMed:** El mediador participará en la gestión de la licitación si bien no tendrá la consideración de licitador ni de órgano de contratación, correspondiendo la gestión del contrato al órgano de contratación, sin más intervención que la de asesor especializado.

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

**20. SUBROGACIÓN.**

No aplica

**21. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Nº de expediente: SV/46/18**

Corresponde a AcuaMed que lo ejercerá por medio de la persona que se designa y que se dirigirá al contratista y a su personal a través del interlocutor que éste haya designado.

Persona designada: Iván Rubio

La documentación generada durante la realización del servicio habrá de ser revisada y firmada por la persona física responsable de la ejecución del contrato por parte del contratista.

**22. REVISIÓN DE PRECIOS.**

No procede.

**23. CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.**

El adjudicatario se obliga expresamente al cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente con relación al objeto de su actividad y de la hoja de pedido o del contrato, así como al cumplimiento de los requisitos técnicos que le sean exigidos por AcuaMed en atención a lo establecido en el presente Pliego y en lo ofertado por el adjudicatario. Para acreditar el cumplimiento de tales obligaciones AcuaMed podrá requerir al adjudicatario la presentación de los documentos que considere necesarios para tal fin.

**24. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en el pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el pliego como objeto del contrato.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Nº de expediente: SV/46/18**

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de otros entes, organismos y entidades. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla que tendrá entre sus obligaciones:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
  - e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

**25. PLAZO O PERÍODO DE GARANTÍA.**

Por las características del contrato, no se establece

**F. RÉGIMEN APLICABLE**

**26. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**27. REVISIÓN DE DECISIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

Conforme a lo establecido en el artículo 44 esta licitación no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**28. CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Nº de expediente: SV/46/18**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

**29. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.**

El contrato, no sujeto a regulación armonizada, será nulo en los supuestos correspondientes del artículo 39 LCSP.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

Nº de expediente: SV/46/18

**G. MEDIADOR:**

**30. SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS.**

ACUAMED ha designado mediador de seguros a Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., quien mantendrá esta condición en tanto no se realice nueva designación.

- 1.- La preparación de la documentación de la presente licitación se ha realizado con el asesoramiento del mediador.
- 2.- Durante la tramitación de la licitación, el mediador en ningún caso asumirá competencias propias del Órgano de Contratación o de la Mesa de Contratación de ACUAMED.
- 3.- La intervención del mediador se admite en la valoración de las cláusulas de las prescripciones técnicas y en el asesoramiento del valor económico del contrato.
- 4.- El mediador no asumirá competencias propias del Órgano de Contratación en la adopción de decisiones en materia de cumplimiento y extinción del contrato.
- 5.- Los licitadores deberán dirigirse a ACUAMED para cualquier comunicación formal y acto formal del procedimiento de la licitación y adjudicación de modo que, expresamente, el mediador no tiene la condición de sede de ACUAMED en el procedimiento de contratación.
- 6.- El mediador asesorará al futuro tomador del seguro del asesoramiento en la preparación y revisión para la formalización de la póliza.
- 7.- La gestión del contrato, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través del mediador. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.
- 8.- Desde la formalización del contrato, las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por el Mediador.
- 9.- La remuneración de la correduría de seguros, de acuerdo con las previsiones legales del artículo 29 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria de este procedimiento, en términos que no vulneren el contrato entre ACUAMED y Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L..

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA-CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y MODELO DE PÓLIZA

**Director proponente.**

FECHA:

FIRMA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

**Nº de expediente: SV/46/18**

**Supervisado por el Gerente de Contratación.**

FECHA:

FIRMA

## ÍNDICE

### **PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DEL SERVICIO NO SARA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON).**

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- OBJETO DEL CONTRATO
- 3.- RÉGIMEN JURÍDICO
- 4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN
- 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO
- 6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD
  - 6.1.- Órgano de contratación
  - 6.2.- Mesa de contratación
  - 6.3.- Perfil de contratante
  - 6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado
- 7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES
  - 7.1.- Capacidad
    - 7.1.1. Empresas no comunitarias
    - 7.1.2. Empresas comunitarias
    - 7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad
    - 7.1.4. Normas especiales sobre capacidad
      - 7.1.4.1. Personas jurídicas
      - 7.1.4.2. Uniones de empresarios
      - 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar
      - 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar
  - 7.2.- Solvencia
    - 7.2.1. Exigencia de solvencia
    - 7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial
    - 7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos
    - 7.2.4. Acreditación de cumplimiento de las normas de calidad y de gestión medioambiental.
      - 7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.
      - 7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental
    - 7.2.5. Acreditación de cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral.
  - 7.3.- Garantía provisional.

8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.-NULIDAD DEL CONTRATO

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

#### ANEXOS

ANEXO I	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
ANEXO II	MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA – CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA
ANEXO III	PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES y MODELO DE PÓLIZA

## PLIEGO DE CLÁUSULAS REGULADORAS

### 1.- INTRODUCCIÓN.

AcuaMed es una sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece íntegramente a la Administración General del Estado. Su tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica.

El objeto social de AcuaMed consiste en:

- La contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas y, en especial, de aquellas obras de interés general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2005, por la que se modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional, se realicen en sustitución de las previstas en su día para la transferencia de recursos hídricos.
- La gestión de los contratos para los estudios, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

El objeto social podrá realizarse directamente o mediante la participación en el capital de las sociedades constituidas o que pudieran constituirse con alguno de los fines señalados anteriormente.

En el marco de dicho objeto social y para su satisfacción, AcuaMed tiene la necesidad de contratar el “*SERVICIO DE UN SEGURO DE DAÑOS EN LA DESALADORA DE OROPESA DEL MAR (CASTELLON)*” (en adelante, “el Servicio”).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 316 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, AcuaMed tiene la consideración de **Poder Adjudicador**.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

La presente contratación tiene por objeto la realización, por el licitador que resulte adjudicatario, con las garantías convenidas, y en la forma, plazo y condiciones que en el presente Pliego y en los documentos anexos al mismo se establecen del Servicio. La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de los contratos (CPV) de la Comisión Europea corresponde a los códigos CPV: 65115000-3 (Servicios de seguros de daños-daños materiales).

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Cláusulas Reguladoras Particulares.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

### 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en todos los documentos de carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,

de 26 de febrero de 2014. Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la señalada Ley de Contratos del Sector Público, rige el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

#### **4.- DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL Y PRELACIÓN.**

Además del propio contrato, los documentos que se relacionan a continuación revisten carácter contractual:

1. Pliego de Cláusulas Regulatoras Particulares, el Cuadro-Resumen que forma parte del mismo y sus anexos (documento presente).
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares, que se anexa al Pliego de Cláusulas regulatoras (Anexo III).
3. Oferta presentada por el adjudicatario.
4. Póliza.
5. Relación de medios personales y materiales que, como mínimo, el adjudicatario deberá adscribir al Servicio.
6. Escritura de poderamiento del representante del contratista.

En caso de discordancia o de contradicción entre el contenido de los documentos contractuales arriba citados, será de aplicación preferente el contrato que se formalice, un modelo del mismo se incluye como Anexo V al presente Pliego, y después los documentos enunciados por el orden de su numeración.

#### **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO.**

El importe del Presupuesto base de licitación es el que figura en el Cuadro de Características del presente Pliego, entendiéndose como presupuesto máximo, por lo que las ofertas no podrán rebasar en ningún caso su importe.

El valor estimado del contrato es el que figura en la casilla segunda del apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego e incluye las prórrogas a las que, en su caso, alude el apartado 6 del Cuadro de Características del presente Pliego.

De conformidad con el artículo 101.5 de la LCSP el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente: el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación y se ha calculado a tanto alzado.

El Precio del contrato coincidirá con el ofertado en la proposición económica correspondiente a la oferta que resulte adjudicataria (presupuesto de adjudicación).

Se entienden incluidos, además de las primas netas, como importe de las primas anuales del seguro, todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso el del Consorcio de Compensación de Seguros.

En el presupuesto también está incluida la comisión del mediador de seguros, que en la actualidad es del TRES POR CIENTO (3%), según el contrato suscrito el pasado 23 de mayo de 2017 con Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, S.L., por una duración prevista de 2 años.

IVA: Exento, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, si con posterioridad el servicio estuviera sujeto a IVA, se aplicará el que resulte vigente en cada momento.

En cuanto al **pago del precio** se seguirán las siguientes determinaciones:

El precio del contrato es a tanto alzado, entendiéndose que comprende todos los gastos y coberturas. El pago de la póliza se realizará a la presentación de una única factura por la totalidad del servicio.

En el precio a tanto alzado se incluyen todos los medios humanos, materiales y ejecución de los trabajos que están definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## **6.- PROCEDIMIENTO Y PUBLICIDAD.**

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, en aplicación de los artículos 159 LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

La presente contratación se anunciará en el Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de AcuaMed ([www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)) en los plazos previstos en el artículo 159 LCSP.

### **6.1. Órgano de contratación.**

El órgano de contratación de AcuaMed es el Presidente de la Sociedad.

### **6.2. Mesa de contratación.**

No aplica.

### **6.3. Perfil de contratante.**

El acceso a la información relativa al presente procedimiento de licitación se efectuará a través Perfil de contratante de AcuaMed incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web de AcuaMed ([www.acuamed.es](http://www.acuamed.es)).

### **6.4.- Comité de Expertos/Organismo Técnico Especializado.**

El Organismo Técnico Especializado o el Comité de Expertos designado para la evaluación de las ofertas en su caso, está definido en el **apartado 15** del Cuadro de Características.

## **7.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.**

### **7.1.- Capacidad.**

Podrán optar a la adjudicación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y la acrediten según los requerimientos y por los medios que se especifican recogidos en el **apartado 12** del Cuadro Resumen que acompaña al presente, no hallándose, además, comprendidas en prohibición de contratar.

#### **7.1.1. Empresas no comunitarias.**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

No será preciso el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

#### **7.1.2. Empresas comunitarias.**

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

#### **7.1.3. Condiciones especiales de compatibilidad.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

#### **7.1.4. Normas especiales sobre capacidad.**

##### **7.1.4.1. Personas jurídicas.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

##### **7.1.4.2. Uniones de empresarios.**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, las trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa (de obras o servicios, según proceda), sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a las que se refiere el presente artículo, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia. Si ya estuvieran inscritos en el citado Registro únicamente deberán comunicarle a este, en la forma que se establezca reglamentariamente, su interés en el sentido indicado.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedasen incursas en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.

b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

La información pública de los contratos adjudicados a estas uniones incluirá los nombres de las empresas participantes y la participación porcentual de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, sin perjuicio de la publicación en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas.

#### 7.1.4.3. Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### 7.1.4.4. Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar con AcuaMed las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido

inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 del mismo texto legal.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 LCSP, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con AcuaMed las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 LCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 LCSP por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 LCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 LCSP.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

La competencia y procedimiento para apreciar la concurrencia de prohibición de contratar se ajustarán a las determinaciones del artículo 72 LCSP.

## **7.2. Solvencia.**

### **7.2.1. Exigencia de solvencia.**

Se exige a los licitadores de la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

### **7.2.2. Adscripción de medios personales o materiales constitutivos de obligación esencial.**

Los empresarios deberán acreditar que disponen de los medios indicados en el Cuadro-Resumen del presente Pliego.

### **7.2.3. Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a ejecutar las obras o prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140, todos ellos del mismo texto legal.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

En el caso de los contratos de obras, los contratos de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el correspondiente pliego con indicación de los trabajos a los que se refiera.

#### **7.2.4. *Acreditación de cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental***

##### **7.2.4.1. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad.**

No aplica

##### **7.2.4.2. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.**

No aplica

##### **7.2.4.5. Acreditación del cumplimiento de las normas de seguridad y salud laboral**

No aplica

#### **7.3.- Garantía provisional**

No se exige.

### **8.- CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

#### **8.1.- Contenido de la documentación.**

La que se especifica en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este pliego.

##### **8.1.0. *PROTECCIÓN DE DATOS***

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.M.E, S.A. (en adelante, “AcuaMed”), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

(“RGPD”), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, le informa que AcuaMed es el Responsable del tratamiento de todos los datos personales que nos facilite.

Los datos personales serán tratados con la exclusiva finalidad de cumplir y gestionar las relaciones contractuales y licitaciones de ejecución de proyectos, o servicios, así como la contabilización de las correspondientes transacciones económicas que AcuaMed realice.

Los citados datos personales podrán ser comunicados a entidades bancarias para la tramitación de los pagos o cobros, a la Agencia Tributaria para tramitaciones y declaraciones fiscales y, en su caso, a órganos administrativos o judiciales para el cumplimiento de obligaciones legales o en contestación a requerimientos emitidos por dichos órganos. Asimismo, terceros interesados en los procedimientos podrán tener acceso a datos personales que obren en el mismo, cuando sea necesario y acrediten legitimación, en relación con la obra objeto de licitación.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para las finalidades descritas por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de las relaciones contractual.

La base legal de los tratamientos es la ejecución de las relaciones contractuales o aplicación de medidas precontractuales, así como el cumplimiento de la normativa administrativa, tributaria u otras disposiciones legales aplicables.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

El LICITANTE garantiza que habrá informado expresamente a los empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado cuyos datos personales facilite a AcuaMed, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y que habrá cumplido adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario. El LICITANTE, mantendrá completamente indemne a AcuaMed de cualquier daño o perjuicio que se derive para ésta del incumplimiento por parte del LICITANTE de las citadas obligaciones.

Los interesados podrán solicitar a AcuaMed confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. Asimismo, pueden solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, AcuaMed dejará de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos, o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

- Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz, 11. 28037 Madrid.
- Por correo electrónico: [info@acuamed.com](mailto:info@acuamed.com).

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

### **8.1.1. Contenido del Sobre único.**

La que con tal referencia se detalla en el apartado 12 del Cuadro-Resumen de este Pliego.

Se observarán las reglas contenidas en el art. 159 LCSP e incluirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 JCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo I al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentará por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Informe sobre pertenencia a grupo de empresas: Se deberá presentar declaración sobre la pertenencia o no a un grupo de empresas, con expresa manifestación de si concurren otras empresas del mismo grupo a los efectos de conocer si han presentado proposiciones

Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP). (Esta inscripción sólo es exigible a partir del 9 de septiembre de 2018). En el caso en el que el licitador no se encuentre inscrito en el Registro mencionado, deberá presentar la documentación indicada en los apartados 12.2 y 12.3 del cuadro resumen.

## **8.2.- Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.**

### **8.2.1. Lugar y forma de presentación de proposiciones.**

Las personas o entidades que deseen participar en la licitación presentarán sus ofertas utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta LCSP en la dirección que se indica en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen de este pliego.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar en sus propuestas una *dirección de correo electrónico habilitada* de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, para la práctica de las comunicaciones que se deriven del concurso, o que de cualquier manera puedan afectar al licitador. Se indicará también una dirección postal.

Las ofertas se presentarán escritas en castellano. No se aceptará ningún documento que presente omisiones, erratas o enmiendas o que no permitan conocer claramente las condiciones necesarias para valorar la oferta.

La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de las Cláusulas de este Pliego, de su Cuadro-Resumen y del Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de presentarse proposición sometida a condición la misma quedará excluida de la presente licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las especialidades previstas en la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras y sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para cualquier aclaración relativa al proceso de presentación de proposiciones, los participantes se comunicarán con AcuaMed en la dirección indicada en el **apartado 11** del Cuadro-Resumen.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis (6) días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de

participación. Si el expediente ha sido calificado de urgente, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo.

### **8.2.2. Plazo de presentación de proposiciones.**

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

## **9.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.**

### **9.1.- Aperturas de proposiciones. Procedimientos.**

Concluido el plazo de presentación de ofertas, el día y hora indicados en los anuncios, se procederá a la apertura y calificación de las ofertas presentadas por los licitadores en el sobre único.

En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de las proposiciones económicas y los criterios evaluables de forma automática.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, el órgano de contratación procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que presente la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP, el órgano de contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º, 2.º y 3.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la documentación justificativa requerida indicada con anterioridad, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento indicado en dicho apartado en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados

extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Adjudicado el contrato y transcurridos el plazo de un mes, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, AcuaMed no estará obligada a seguirla custodiando.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta LCSP.

## **9.2.- Criterios de valoración de las ofertas.**

La valoración de las ofertas se efectuará aplicando los baremos y las fórmulas recogidas en el **apartado 14 del Cuadro-Resumen** que acompaña al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Regulatorias.

## **10.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se perfeccionará mediante la formalización, en documento escrito en el plazo de CINCO días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En los contratos en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la suscripción de las pólizas que se indique en el Cuadro de Características y la constitución de la UTE.

Si no se formaliza el contrato en el plazo señalado, por causa imputable al adjudicatario, incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

## **11.- NULIDAD DEL CONTRATO.**

1. Son causas de nulidad de derecho administrativo del presente contrato las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será igualmente nulo de pleno derecho cuando concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71 LCSP.

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de AcuaMed, salvo los supuestos de emergencia.

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

d) La inobservancia por parte del órgano de contratación del plazo para la formalización del contrato siempre que concurren los dos siguientes requisitos:

1.º Que por esta causa el licitador se hubiese visto privado de la posibilidad de interponer recurso contra alguno de los actos del procedimiento de adjudicación y,

2.º Que, además, concorra alguna infracción de los preceptos que regulan el procedimiento de adjudicación de los contratos que le hubiera impedido obtener esta.

e) Haber llevado a efecto la formalización del contrato, en los casos en que se hubiese interpuesto el recurso especial en materia de contratación a que se refieren los artículos 44 y siguientes, sin respetar la suspensión automática del acto recurrido en los casos en que fuera procedente, o la medida cautelar de suspensión acordada por el órgano competente para conocer del recurso especial en materia de contratación que se hubiera interpuesto.

f) El incumplimiento de las normas establecidas para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco celebrado con varios empresarios o de los contratos específicos basados en un sistema dinámico de adquisición en el que estuviesen admitidos varios empresarios, siempre que dicho incumplimiento hubiera determinado la adjudicación del contrato de que se trate a otro licitador.

g) El incumplimiento grave de normas de derecho de la Unión Europea en materia de contratación pública que conllevara que el contrato no hubiera debido adjudicarse al contratista, declarado por el TJUE en un procedimiento con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

## 2.- Causas de anulabilidad de derecho administrativo.

Son causas de anulabilidad de derecho administrativo del presente contrato las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las de las reglas contenidas en la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular, se incluyen entre las causas de anulabilidad a las que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

a) El incumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la modificación de los contratos en los artículos 204 y 205 LCSP

b) Todas aquellas disposiciones, resoluciones, cláusulas o actos emanados del poder adjudicador que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

## 12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.

- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

### **13.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

#### **13.1. Plazo del Contrato.**

El plazo del Contrato durante el cual se deberán realizar las actividades del Servicio contratado será el indicado en el Cuadro Resumen.

El inicio del servicio se producirá el 1 de octubre de 2018

El contrato no podrá ser prorrogado.

#### **13.2. Plan de explotación.**

El adjudicatario deberá elaborar un plan de explotación, con una completa definición y alcance de los trabajos que integran la gestión de la explotación a realizar en los plazos previstos y con el contenido indicado en el pliego de prescripciones técnicas.

El plan de explotación deberá incluir una revisión documental desde el punto de vista técnico y legal de todos los elementos que componen la instalación.

El Plan de explotación será aprobado, en todo caso, por AcuaMed.

Tras su aprobación por AcuaMed, el Plan de explotación se incorporará al Contrato, como Anexo del mismo, quedando el Contratista obligado a cumplirlo en su integridad.

A requerimiento de AcuaMed, el Contratista actualizará el Plan de explotación, siguiendo las normas e instrucciones que a tal efecto dicte aquella.

En el caso de que, al amparo de lo previsto en la cláusula 13.16 del presente pliego, AcuaMed acordare la Modificación del Servicio, se procederá a la reprogramación del mismo y redacción de un nuevo Plan de explotación, y a ajustar el Precio y el Plazo del Contrato en los términos previstos en la Cláusula al comienzo de este párrafo citada.

#### **13.3. Permisos y licencias.**

El Contratista estará obligado a solicitar de los Organismos, Administraciones, empresas y particulares a quienes corresponda su otorgamiento, cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean necesarios para la realización de las actividades del Servicio y para la ocupación, mantenimiento y/o reposición de vías de comunicación, servicios afectados, fincas particulares o cualquier otro bien que se vea afectado por la realización del Servicio.

Será de cargo del Contratista la realización de todo tipo de gestiones, proyectos, acometidas previas y actos de naturaleza análoga, así de como los pagos sin excepción que estos comporten, necesarios para la obtención de altas, permisos o legalizaciones de cualesquiera instalaciones provisionales o definitivas relacionadas con el Servicio, así como las precisas para la puesta en funcionamiento de aquellas, inclusive los permisos o legalizaciones que tuvieran que tramitarse a nombre de AcuaMed.

La demora o el coste de la obtención de las autorizaciones, permisos y licencias que deba solicitar el Contratista al amparo de lo previsto en esta Cláusula no será, en ningún caso, motivo de aumento del Plazo del Contrato ni del Precio.

AcuaMed podrá iniciar los procedimientos necesarios para solicitar las autorizaciones, permisos y licencias cuya obtención sea de cuenta del Contratista con la finalidad de acelerar su otorgamiento.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior AcuaMed facilitará al Contratista toda la información y documentación referentes a las solicitudes arriba citadas, una vez firmado el Contrato. A partir de este momento, el Contratista se hará cargo, en su caso, del cumplimiento de los trámites necesarios para la obtención de la totalidad de las autorizaciones, permisos y licencias necesarios y, en todo caso, de los gastos que la obtención de los mismos comporten, aun cuando sean anteriores a la fecha de la firma del Contrato.

#### **13.4. Personal del Contratista.**

El personal que el Contratista asigne para la ejecución del Servicio, será el presentado en su documentación para la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas-

El personal estará debidamente cualificado y experimentado en trabajos similares y, de forma especial, las personas que se designen, que deberán ser técnicos superiores con título oficial y con representación y capacidad decisoria suficientes para cuantas incidencias puedan presentarse a lo largo de la ejecución de los trabajos. Ambos nombramientos deberán contar con la aprobación del Director del Servicio.

AcuaMed se reserva el derecho de exigir la sustitución de aquél o aquéllos agentes o empleados del Contratista que, antes o en el curso de las actividades y trabajos, creyera oportuno separar de los mismos, sin coste alguno para AcuaMed.

Cualquier cambio de las personas mencionadas en la Relación de Medios Personales necesita la previa aprobación de AcuaMed.

El Contratista deberá conservar toda la documentación legal relativa a su personal a disposición del Director del Servicio, y cumplir con las indicaciones que éste le haga al respecto. Igual obligación deberá exigir el Contratista a sus subcontratistas y colaboradores, para así poder facilitar a ambos la documentación requerida.

El Contratista deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa o desordenada por o entre sus empleados, así como para preservar la paz y proteger a las personas y bienes, propios o ajenos. No obstante, la responsabilidad sobre estos actos, de producirse, será de cuenta del Contratista.

#### **13.5. Subcontratación.**

Se entenderá por subcontratación la suscripción de un contrato derivado y dependiente del que constituye el objeto del presente Contrato, por voluntad del Contratista quien, en lugar de ejecutar directamente las obligaciones asumidas en virtud del Contrato originario, contratará con un tercero la realización parcial de aquéllas.

El Contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de las actividades objeto de este Contrato. Para ello estará obligado a cumplir los requisitos y formalidades siguientes:

- a) El Contratista deberá comunicar a AcuaMed, anticipadamente y por escrito, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la lista de Subcontratistas, pudiendo AcuaMed rechazar todos o algunos de los propuestos por razones justificadas.
- b) Para obtener la autorización de AcuaMed el Contratista habrá de detallar las partes del contrato a realizar por el subcontratista, manifestar bajo su responsabilidad que éste último no está incurso en suspensión de calificaciones o en las prohibiciones para contratar de las establecidas en el artículo 71 de LCSP. Además de lo anterior, se adjuntarán las certificaciones administrativas, expedidas por organismo competente, acreditando que la empresa está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 del RGLCAP.

Asimismo, el Contratista deberá justificar suficientemente la aptitud de los subcontratistas propuestos para ejecutar la parte de la prestación de que se trate por referencia los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que los subcontratistas tuvieran la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al adjudicatario de justificar la aptitud de aquellos. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- c) El Contratista se obliga a satisfacer a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos fijados de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y sus modificaciones.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, el Contratista, a solicitud de AcuaMed, y en cualquier caso mensualmente, deberá acreditar que se halla al corriente de los pagos adeudados a los subcontratistas. Si el Contratista no acredita dicha circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes a ser requerido por AcuaMed o no justifica suficientemente a juicio de AcuaMed la razón de retraso en el pago, AcuaMed podrá resolver el Contrato, procediendo a retener las cantidades pendientes de abono hasta la resolución del posible conflicto entre el Contratista y sus subcontratistas o en su caso, hasta la resolución del Contrato.

- d) Los subcontratistas quedarán obligados tan sólo respecto del Contratista, siendo este último el único responsable frente a AcuaMed de la ejecución del Contrato con arreglo a los términos convenidos. A tales efectos, el contratista se obliga a recabar el consentimiento de los subcontratistas renunciando al ejercicio de la acción directa, dejando indemne a AcuaMed a este respecto.
- e) La subcontratación no originará relación contractual o laboral alguna entre AcuaMed y el personal al servicio de los subcontratistas.
- f) La subcontratación no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contractuales, siendo además responsable frente a AcuaMed de los actos, faltas y negligencias de cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes y trabajadores.
- g) AcuaMed no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante personal de los mismos por ninguna reclamación. A tal efecto, cuando se autorice la subcontratación, el Contratista deberá presentar la renuncia expresa y escrita del subcontratista a los derechos que concede el artículo 1.597 del Código Civil. El Contratista indemnizará a AcuaMed por cualquier pérdida o daño que se derive como resultado de cualquier reclamación de algún subcontratista.

- h) El Contratista debe exigir a sus subcontratistas copia de los informes de inspección, activación y ensayos y certificados de calidad respecto de los trabajos subcontratados, para facilitarlos al Director del Servicio.
- i) El subcontratista quedará sujeto a las mismas obligaciones que el Contratista, en cuanto sean compatibles, respondiendo el Contratista y su subcontratista solidariamente frente a AcuaMed en el cumplimiento de sus obligaciones.
- j) El subcontratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad previsto que se adjunta como Anexos al Contrato.

### **13.6. Ejecución del Servicio.**

El Contratista será responsable de la ejecución fiel de los trabajos, definidos en los Pliegos y con las órdenes recibidas, así como de todos los medios humanos y materiales requeridos para este fin. El Contratista deberá conservar cuidadosamente toda la documentación, puntos de referencia y replanteos, materiales, instrumentos, utensilios y otros objetos que se usen para la realización de todas las actividades ligadas al Servicio.

El Contratista deberá enviar al Director del Servicio, mensualmente, un informe detallado del estado de la realización de las actividades incluidas en el Servicio referido al último día del período que comprende la misma. En dicho informe se harán constar inexcusablemente las variaciones que haya habido en el plan de explotación, indicando sus razones, así como, los cambios efectuados en los medios humanos y materiales empleados por el Contratista, debiendo citarse fecha y número del escrito del Director del Servicio en el que se aprobaron dichos cambios.

Una vez comunicada al Contratista una orden, éste dispondrá de diez (10) días para iniciar su cumplimiento de la manera más diligente posible. Transcurrido dicho plazo sin que el Contratista haya cumplimentado la orden, AcuaMed tendrá derecho a contratar a otras personas para llevarla a cabo y todos los gastos habidos directa o indirectamente por ello, correrán a cargo del Contratista y AcuaMed podrá exigírselos, o deducirlos de los importes pagaderos al mismo, ya vencidos o por vencer.

### **13.7. Obligaciones y medios del contratista para la realización del servicio.**

El Contratista realizará el trabajo de una manera diligente, profesional y cuidadosa, con sujeción a los pliegos, contrato y a lo dispuesto en la normativa vigente.

El Contratista, a su propia costa, deberá suministrar y aportar todos los medios humanos y materiales, y el transporte, en su caso, hasta el lugar de realización de las actividades del Servicio. Igualmente, y a su costa, deberá procurarse, si fuere necesario, el suministro de agua y energía, un equipo de control de calidad de los trabajos, y cualquier otra asistencia necesaria para la realización del Servicio.

El Contratista deberá prestar especial cuidado en la conservación de los trabajos realizados, y de la documentación y medios empleados, propios o suministrados por el Director del Servicio, siendo de su responsabilidad los daños que se produzcan.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos y cargos por derecho de paso libre u ocupación especial o temporal por propiedades ajenas, que sean necesarios para la ejecución de los trabajos incluidos en el Servicio.

El Contratista debe realizar los trabajos con estricta observancia del Plan de Aseguramiento de la Calidad al que se hace referencia en el pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula 13.11.

El Contratista responderá personalmente frente a AcuaMed de las actuaciones de sus subcontratistas, como si las hubiera realizado él mismo. Igual alcance tendrá su responsabilidad.

Caso de que el Servicio esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Contratista fijará una oficina en la zona de las obras o en una localidad próxima, donde conservará los documentos necesarios para la realización

del Contrato y donde se ubicará el personal técnico y administrativo de la Asistencia, así como el Jefe de la Asistencia. Cualquier modificación geográfica deberá contar con la aprobación del Director del Servicio.

Caso de que el Servicio esté relacionado directamente con la ejecución de obras, el Director del Servicio, por medio de su asistencia, si existiese, o de quién aquél designe, redactará diariamente un informe denominado "Informe Diario", siguiendo la pauta establecida por el Director del Servicio, en el que recoja todas las actividades e incidencias acaecidas durante el día. El contenido de ese informe, una vez aceptado por el Director del Servicio, será el único documento, además del Contrato, al que podrá recurrir el Contratista para argumentar posibles discrepancias que pudieran presentarse en la interpretación del contrato. Si el Contratista omite recoger cualquier incidencia en este Informe Diario sobre la cual surja posteriormente algún tipo de controversia, prevalecerá el criterio que exponga el Director del Servicio.

El Contratista examinará y detectará los defectos, discrepancias y errores en la documentación que reciba del Director del Servicio para la ejecución de los trabajos, poniéndolos en su conocimiento, de acuerdo con las Cláusulas concordantes del Contrato. Si el Contratista dejase de notificar cualquier error que haya descubierto, o que hubiera debido haber descubierto de acuerdo con la diligencia que le es exigible según el presente Contrato, deberá hacer frente a los trabajos extraordinarios que sean necesarias para solventar dichos errores.

El Contratista estará obligado a garantizar la dedicación a las actividades del Servicio del personal directivo, técnico, auxiliar y operario que se solicita en los pliegos y que se ha comprometido a disponer en su oferta.

Asimismo, el Contratista designará a las personas que asumirán, en su nombre, la dirección de los trabajos necesarios para la realización del Servicio quienes deberán tener, en todo caso, poderes bastantes para resolver cuantas cuestiones dependan de la Dirección del Servicio.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente deberán dar cuenta a la Dirección del Servicio siempre que pretendan ausentarse, en su caso, de la zona de realización de los trabajos incluidos en el Servicio.

El Contratista responderá, en todo caso, de la capacidad, cualificación profesional y disciplina de todo el personal asignado al Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto la idoneidad del personal del Contratista asignado a la realización del Servicio, como su organización jerárquica y especificación de funciones, será libremente apreciada por la Dirección del Servicio que tendrá, en todo momento, la facultad de exigir del Contratista la sustitución, por causa justificada, de cualquier persona o personas adscritas a la realización del Servicio, sin obligación de responder de ninguno de los daños que al Contratista pudiera causarle el ejercicio de aquella facultad.

El Contratista no podrá disponer, para la ejecución de otros trabajos distintos de los propios del Servicio, de los medios humanos y materiales que, de acuerdo con el Plan de explotación, se haya obligado a destinar al mismo, salvo expresa autorización de la Dirección del Servicio.

La Dirección del Servicio podrá ordenar la sustitución de los medios humanos y materiales adscritos por el Contratista al servicio que, por cualquier causa, no cumpla con el rendimiento programado siendo esta sustitución, en todo caso a cargo y de cuenta del Contratista.

El Contratista adoptará, bajo su exclusiva responsabilidad y vigilancia, todas las medidas necesarias para garantizar la más absoluta seguridad del personal del Servicio, de terceros y del propio Servicio en sí.

El Contratista dispondrá, en su caso, de los medios, instalaciones y servicios auxiliares y de apoyo, indicados en los pliegos y su oferta.

La organización de los trabajos tendrá que garantizar, en cualquier caso, un escrupuloso respeto a los valores paisajísticos, medioambientales y ecológicos, respondiendo directa y exclusivamente el Contratista de cualquier alteración que, teniendo su origen en la conducta de cualquiera de las personas que forman parte de su personal, implique demérito o agresión a dichos valores.

### **13.8. Información a preparar por el contratista.**

El Contratista estará obligado a enviar a la Dirección del Servicio un comunicado trimestral en el que reflejará las actividades del Servicio ejecutadas en el mes y al origen, con sus valoraciones. En este comunicado se consignarán también las incidencias más significativas surgidas durante la realización del Servicio. En cualquier caso, la Dirección del Servicio podrá definir con más detalle el contenido del citado comunicado.

La Dirección del Servicio podrá exigir al Contratista que libre comunicados especiales, bien sean diarios, semanales o de otra periodicidad, con el contenido que aquella determine.

El comunicado trimestral se recibirá antes del día 5 del mes siguiente a aquel al que el mismo se refiera.

Los comunicados especiales se emitirán en el plazo que para cada caso se especifique.

La falta de envío de las comunicaciones previstas, o la demora en su envío, darán lugar a la aplicación de la correspondiente penalización en los términos previstos en la Cláusula 13.18 del presente pliego.

El Contratista estará obligado, en cualquier caso, a facilitar a la Dirección del Servicio cualquier información que ésta le requiera referente a la realización del Servicio.

### **13.9. Publicaciones y reportajes sobre la realización del servicio.**

El Contratista no podrá, sin la previa autorización expresa y escrita de AcuaMed, publicar noticias, reportajes, planos, dibujos o fotografías del Servicio que está realizando, ni autorizar a terceros su publicación.

AcuaMed tendrá derecho a reproducir, distribuir, comunicar públicamente, transformar y, en cualquier forma, explotar directa o indirectamente, mediante acuerdos con terceros, cuantos reportajes fotográficos, cinematográficos o de otra clase, crea oportuno respecto al Servicio en proceso de ejecución o que se haya ejecutado por el Contratista.

### **13.10. Obligaciones fiscales, laborales de protección del medio ambiente, de seguridad y salud, sociales y de suministro de información.**

EL Contratista, en su naturaleza de contratista principal y titular del centro de trabajo, asume expresamente la obligación de cumplir, y hacer cumplir tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, en todo caso, las obligaciones que les correspondan en materia fiscal, medioambiental, laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales en relación al presente servicio y de las disposiciones legales aplicables en cada momento de la ejecución del mismo.

A efectos de control del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, tanto por el Contratista como por los subcontratistas de éste, y sin que ello implique, en ningún caso, que AcuaMed asuma responsabilidad alguna respecto de su cumplimiento, el Contratista estará obligado a acreditar, siempre que sea requerido por AcuaMed para ello, el cumplimiento de las mencionada obligaciones, poniendo a disposición de AcuaMed, en cualquier momento, los documentos y comprobantes que lo acrediten y que ésta solicite.

El Contratista asume expresamente la obligación de cumplir y hacer cumplir, tanto a sus empleados como a sus subcontratistas, durante la ejecución del Servicio, todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

AcuaMed podrá exigir del Contratista, en cualquier momento, la retirada de las actividades del Servicio de quienes infrinjan, en algún modo, las normas citadas en el párrafo precedente.

El Contratista será responsable, con carácter único y exclusivo, y sin que pueda trasladar tal responsabilidad a AcuaMed, de cualesquiera accidentes que pudiera sufrir el personal asignado al Servicio, tanto propio del

Contratista como de sus subcontratistas, o terceras personas, como consecuencia, directa o indirecta, de la realización de los trabajos incluidos en el servicio.

El Contratista se responsabilizará plenamente frente a las autoridades laborales, y exclusivamente frente a AcuaMed, de cualquier infracción a las normas de seguridad en la que se pudiera incurrir durante la realización de los trabajos contratados.

El Contratista estará obligado a prestar especial interés a la protección y conservación, cuando le sea de aplicación, del terreno, edificaciones, entorno, aspectos medioambientales, y todos aquellos elementos que puedan verse afectados por la ejecución del presente Contrato. En particular, deberá cumplir plenamente la legislación medioambiental que resulte de aplicación, en su caso, a la zona en que, en cada momento se realice el Servicio.

En todo caso el Contratista, cuando le sea de aplicación:

- 1) Tendrá en cuenta el posible impacto medioambiental durante la realización del Servicio.
- 2) Considerará, desde el origen de la ejecución del Contrato, la influencia que tendrá en el Medio Ambiente toda solución técnica o estética, cuya selección dependa de él. En consecuencia, esta selección ha de estar presidida por un riguroso análisis de las posibles influencias en aquél, con el objetivo de evitar, o minimizar, en todo lo posible, el impacto negativo sobre el medio ambiente.
- 3) El Contratista optará por la alternativa en virtud de la cual el Servicio a realizar genere los menos residuos posibles, residuos menos peligrosos y residuos menos costosos de gestionar, utilizando, en la medida de lo posible, materiales reciclables y con el menor impacto ambiental posible.
- 4) El Contratista utilizará en la realización del Servicio materiales que consuman la menor energía o utilicen la fuente energética más limpia.
- 5) El Contratista perseguirá en la realización del Servicio el objetivo de minimizar el consumo de energía en la explotación y elevados porcentajes de regeneración de energía.
- 6) El Contratista utilizará en la realización del Servicio materiales ligeros que permitan reducir el consumo energético.
- 7) El Contratista optará por la alternativa que permita el menor consumo de agua una vez iniciada la ejecución, en su caso.
- 8) El Contratista realizará el Servicio optando por la alternativa que genere la menor emisión de gases (a título meramente orientativo, gases de combustión interna), ruidos, vibraciones y radiaciones electromagnéticas una vez que se inicie el uso.
- 9) Durante la realización del Servicio se evitará en lo posible la emisión de fluidos, fibras o polvos al Medio Ambiente.
- 10) El Contratista utilizará durante la ejecución del Servicio, los materiales que produzcan el menor impacto ambiental posible.
- 11) Asimismo, utilizará materiales seguros y resistentes al fuego.
- 12) El Contratista minimizará la utilización de sustancias, materiales, o derivados de reconocida escasez o difícil reposición en la naturaleza.
- 13) No se utilizarán productos prohibidos, que contengan sustancias dañinas, o productos sometidos a restricciones (a título meramente orientativo, pero no enunciativo metales pesados y disolventes (plomo,

cadmio, halógenos y sus derivados, CFC's, HCFC's, solventes clorados, PVC, PCB, asbestos, amiantos, y en general todos los prohibidos por las normas en vigor en cada momento).

- 14) Los cables, el aislamiento y la cubierta de los mismos estarán libres de halógenos.
- 15) Los equipos y sistemas (a título meramente orientativo, pero no enunciativo aire acondicionado, sistema de extinción de incendios, y equipos de tracción de refrigeración por agua) no crearán por su confinamiento problemas de salud, no dañarán la capa de ozono, y respetarán, en todo caso, la legislación aplicable, en cada momento.
- 16) El Contratista optará por la alternativa que garantice las condiciones ambientales más confortables posibles, así como la máxima accesibilidad posible y utilización por personas que presenten minusvalías o discapacidades.
- 17) El Contratista utilizará materiales que sean separables, identificables y potencialmente reciclables. Los materiales utilizados susceptibles de ser incinerados o troceados, no emitirán sustancias tóxicas en presencia de fuego.
- 18) Los materiales plásticos utilizados serán reciclables, y las piezas realizadas con estos materiales llevarán un sello, indicando esta cualidad, en su cara oculta.
- 19) Las emisiones a la atmósfera, descargas, en superficie y efluentes líquidos, resultantes de sus actividades, no excedan de los valores definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o, de los prescritos por la Legislación europea y española aplicable en cada momento de ejecución del Contrato.

Si como consecuencia de actuaciones originadas en la realización del Servicio, éste fuese suspendido por infracción de la legislación medioambiental vigente en cada momento y lugar, el Contratista no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización económica ni a prórroga alguna del Plazo del Contrato, sin perjuicio de las acciones, de cualquier clase, que pudieran corresponder a AcuaMed.

El Contratista estará obligado a incluir entre el personal destinado a la ejecución del Contrato a personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, cuya contratación permita eliminar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, "Obligación de suministrar información", de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Contratista estará obligado a suministrar a AcuaMed, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en el título I de la Ley 19/2013. En particular, el adjudicatario deberá suministrar si se le solicita información institucional y organizativa, así como de contenido económico tales como subvenciones o cuentas anuales.

El contratista se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Cláusula facultará a AcuaMed para resolver el Contrato.

### **13.11. Control de calidad.**

AcuaMed, mediante la Dirección del Servicio, realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos, en cualquier momento, estando el Contratista obligado a facilitar al máximo su realización, poniendo a disposición de AcuaMed todos los medios auxiliares y el personal que resulten necesarios.

El Contratista no podrá reclamar el pago de cantidad alguna por las interrupciones en la realización del Servicio derivadas de estos reconocimientos, comprobaciones y ensayos.

Estas actuaciones, en ningún caso, podrán suponer un incremento del Precio y/o de los Precios por Unidad.

El Contratista será plena y exclusivamente responsable del resultado y calidad del Servicio que ejecute, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales, y ello aun cuando desprendiéndose tal supuesta calidad de los controles y ensayos efectuados, la realidad no respondiera al resultado teórico de éstos.

### **13.12. Recepción y liquidación del contrato.**

Una vez finalizados todos los trabajos comprendidos en el Servicio en los términos previstos en los Documentos Contractuales y en las instrucciones recibidas por el Contratista de AcuaMed y/o de la Dirección del Servicio, y con el alcance detallado en el Pliego de Prescripciones técnicas particulares, se procederá a la recepción del Servicio.

AcuaMed fijará una fecha para, si fuese necesaria, la comprobación conjunta del Servicio, que se realizará con carácter previo a la Recepción del Servicio.

A efectos de la comprobación mencionada en el párrafo precedente, AcuaMed designará a la persona o personas que comparecerán a la misma en su nombre. A esta comprobación tendrán que asistir, necesariamente, representantes del Contratista con poderes suficientes.

En caso de que AcuaMed considerase que el Servicio no se ha ejecutado conforme a lo dispuesto en los Documentos Contractuales, o que el mismo tiene deficiencias, lo indicará en forma razonada y escrita al Contratista y éste, a tenor de esa comunicación, deberá continuar su ejecución o subsanar las deficiencias hasta lograr que el Servicio se ajuste a los documentos señalados.

En todo caso, de la comprobación conjunta indicada en los párrafos anteriores se levantará el acta correspondiente.

En caso de que, como consecuencia de la comprobación conjunta del Servicio se considerase que el mismo se encuentra correctamente ejecutado, se admitirá que, en la fecha indicada por el Contratista en la comunicación correspondiente, ha finalizado el plazo de realización del Servicio a los efectos de la posible aplicación de la penalización prevista en la Cláusula 13.18 del presente pliego.

En el plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la comprobación conjunta del Servicio, y caso de que éste fuese considerado apto para su Recepción, AcuaMed procederá con el Contratista a dicha Recepción, levantándose un acta que será firmada por AcuaMed y por el Contratista. Una vez firmada el acta de recepción, comenzará el plazo de garantía previsto en el apartado 25 del Cuadro Resumen.

La Recepción del Servicio podrá producirse aun cuando queden pendientes de realización aspectos que, a juicio de AcuaMed, no sean vitales para la utilización o aplicación del Servicio, adjuntándose al acta de la Recepción el listado correspondiente de actividades menores pendientes de terminación y el plazo para la ejecución de cada una de ellas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la liquidación del contrato en los términos previstos más adelante.

Cuando como resultado de la comprobación conjunta del Servicio AcuaMed apreciase que el mismo no ha sido realizado conforme a los Documentos Contractuales, a las instrucciones dadas por AcuaMed y a las condiciones pactadas, AcuaMed otorgará al Contratista un plazo máximo para terminar su realización en los términos mencionados en los anteriores documentos, identificando, a estos efectos, los defectos y/o carencias observados, y dándole instrucciones precisas y detalladas al efecto.

Si transcurrido el plazo máximo otorgado por AcuaMed al Contratista, y comprobado de nuevo el Servicio, aquella considerase que el mismo no se ajusta a las condiciones previstas en los documentos mencionados en el párrafo precedente, procederá a finalizar su realización o llevar a cabo su rectificación en la forma que estime oportuna, por cuenta y a cargo del Contratista y mediante la persona física o jurídica que considere conveniente.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, se entenderá a todos los efectos, y en especial en cuanto al cómputo de las fechas previstas para la aplicación de las penalizaciones por retraso, que el Servicio debió finalizarse en el Plazo del Contrato, y que la misma se terminó en la fecha que resultaría de añadir a la fecha en que AcuaMed se haga cargo del Servicio para su terminación o rectificación, el plazo concedido al Contratista para completar la realización o corregir las deficiencias observadas.

En caso de que como consecuencia del resultado de la comprobación conjunta a la que se ha venido haciendo referencia, AcuaMed advirtiese que algunas de las actividades incluidas en el Servicio no cumplen estrictamente las condiciones previstas en los Documentos Contractuales, en las instrucciones dadas por AcuaMed o en las condiciones pactadas previstas en el contrato y que esas deficiencias, por su escasa gravedad, fueran consideradas admisibles por AcuaMed, ésta tendrá la facultad de exigir su rectificación o de aceptarlas.

Efectuada la Recepción del Servicio, se procederá a la determinación de las mediciones de las actividades que lo componen en su caso, del valor total del Servicio ejecutado, y a su liquidación atendiendo a las condiciones económicas y de pago previstos en los pliegos y contrato.

Al acta de recepción del Servicio se acompañará un documento de valoración del Servicio realmente ejecutado en que se determinará el precio correspondiente a la parte del Servicio realmente ejecutado (en adelante, el **“Precio Final”**).

El Precio Final se compondrá por:

1. El presupuesto de ejecución ofertado y aprobado por AcuaMed.
2. El incremento o reducción del Precio, que resulte, en su caso, de las Modificaciones del Contrato aprobadas.
3. El incremento correspondiente a la revisión de precios, en el supuesto en que esta proceda.

El Precio Final será notificado al Contratista a los efectos de que este manifieste su conformidad al mismo o formule las observaciones o reparos al mismo que tenga por conveniente en un plazo de treinta (30) días naturales, a contar de desde la fecha de la firma del acta de recepción del Servicio.

Si expirado el plazo de treinta (30) días naturales mencionado en el párrafo precedente, el Contratista no hubiera formulado observaciones ni reparos al Precio Final propuesto por AcuaMed, se entenderá, a todos los efectos, que está conforme con el mismo. En este caso, se llevará a cabo, conforme al Precio Final aceptado por ambas Partes la correspondiente liquidación.

Si dentro del plazo concedido al efecto, el Contratista hubiera formulado alguna observación o reparo al Precio Final notificado por AcuaMed, esta decidirá si la observación o reparo formulados por el Contratista están justificados, en todo o en parte, o no lo están, a efectos de la realización de la correspondiente liquidación.

El Precio Final será aprobado por AcuaMed,

Expirado el Plazo de Garantía se procederá a emitir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, el acta de finalización del periodo de garantía, con las mismas formalidades señaladas para la Recepción del Servicio, que será firmada por AcuaMed y por el Contratista, si no existen cuestiones a dirimir sobre la utilización o aplicación del Servicio ya realizado, dándose formalmente por finalizado el periodo de garantía, y quedando extinguida la responsabilidad del contratista.

### **13.13.- Garantías.**

El Contratista realizará los trabajos diligentemente, de acuerdo con las prácticas habituales y reglas del arte, y con los códigos y normas que sean de aplicación a la fecha de la firma de este Contrato.

Antes del inicio del Servicio, el Contratista deberá entregar a AcuaMed la garantía prevista en la documentación de la licitación en concepto de garantía de fiel cumplimiento de su realización y de las responsabilidades que se deriven de este Contrato, por el valor indicado en el apartado 5 del cuadro resumen. La garantía queda incorporada al Contrato como Anexo. Todo ello sin perjuicio de su actualización cuando proceda.

El aval podrá ser utilizado para cubrir cualquier responsabilidad en que pueda incurrir el Contratista y/o sus subcontratistas por los daños y perjuicios que pueda sufrir AcuaMed como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones que el Contratista asume para el desarrollo del servicio.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, durante la vigencia del Contrato o en su Período de Garantía, se viese disminuida la fianza o aval prestados por el Contratista, por haber sido hecha efectiva alguna responsabilidad del mismo, el Contratista queda obligado a reponer nuevamente la fianza o aval en la parte utilizada y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para estos fines realice AcuaMed. El incumplimiento de esta obligación por el Contratista, dará derecho a AcuaMed a resolver el presente Contrato, con los efectos previstos en la Cláusula 13.19 del presente pliego.

Cumplido el Contrato, el aval se mantendrá en favor de AcuaMed durante el Período de Garantía establecido en el apartado 25 del Cuadro Resumen para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los trabajos realizados. Transcurrido dicho plazo sin haberse registrado los defectos mencionados, se acordará la devolución por parte de AcuaMed y se notificará dicho extremo al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

### **13.14. Periodo de garantía. Obligaciones del contratista durante el plazo de garantía.**

Una vez firmada el acta de recepción del Servicio, se iniciará el plazo de garantía.

Durante el Plazo de Garantía, el Contratista será responsable en exclusiva de realizar, en su caso y a su costa, todas correcciones que AcuaMed, o quién esta designe, considere necesarias para que el Servicio cumpla, totalmente, durante su utilización o aplicación en el momento de la finalización del citado plazo, las condiciones previstas en los Documentos Contractuales, así como en las instrucciones dadas durante la ejecución del Contrato por AcuaMed al Contratista.

Quedan excluidas de las obligaciones de garantía que incumben al Contratista los desgastes, si los hubiere, propios de la utilización del Servicio que se deban al uso ordinario y al normal funcionamiento de las actividades incluidas en el mismo durante el Plazo de Garantía, así como los desperfectos o daños derivados del mal uso del empleo del Servicio por parte del que se encargue del mismo.

Si el Contratista no procediese a realizar los trabajos de corrección, reparación y/o sustitución en el Servicio a que estuviere obligado durante el Plazo de Garantía, a la mayor brevedad posible, AcuaMed, previa comunicación por escrito al Contratista, podrá realizar directamente, o encargar a cualesquiera terceros la realización de aquellos.

En cualquier caso, la responsabilidad y el pago de los importes correspondientes a los trabajos ejecutados, bien sean por el Contratista, bien por AcuaMed, bien por terceros contratados por ésta, serán de cuenta del Contratista con la única excepción de las reparaciones que hayan tenido que realizarse como consecuencia de daños causados por terceros, siempre que se acredite, debidamente, el origen de los mismos.

Durante el Plazo de Garantía quedará obligado el Contratista a prestar la colaboración que se considere necesaria para la correcta utilización o aplicación del Servicio.

Al finalizar el Plazo de Garantía, la Dirección del Servicio comprobará que la utilización o aplicación del Servicio se ha efectuado sin generarse ningún tipo de problemas durante este periodo de tiempo, extendiéndose, en este caso, la correspondiente acta de fin del Plazo de Garantía, que será firmada por AcuaMed y por el Contratista.

El Contratista se obliga a aceptar, en su caso, la subrogación de quien AcuaMed designe en los derechos y obligaciones que, en virtud del presente Contrato, le correspondan durante el Plazo de Garantía.

### **13.15. Seguros.**

Sin perjuicio de su responsabilidad bajo Contrato, el contratista deberá contar con la autorización de la Dirección General de Seguros en el ramo objeto del contrato.

### **13.16. Modificaciones del servicio.**

Durante la ejecución del contrato, AcuaMed sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto vigente aprobado en el sentido que recoge la LCSP en sus artículos 203 a 207. Dichas modificaciones han de ser consensuadas y consentidas por las Partes, debiendo constar dicho consentimiento de forma expresa.

Cualquier modificación del Contrato que se ajuste a lo especificado en el apartado anterior, quedará sometida al cumplimiento del procedimiento que viene reflejado en el artículo 207 LCSP.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, el detalle del proceso a seguir será el que se relaciona a continuación:

- a) El director del servicio elevará la relación de las posibles modificaciones al director del departamento de AcuaMed para su conformidad.
- b) Se dará audiencia al Contratista, por un plazo mínimo de tres (3) días, en la que habrá de exponer sus consideraciones respecto de las modificaciones y su incidencia respecto al Contrato.
- c) La solicitud de modificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de AcuaMed que expresará los términos en que haya de reformarse el Contrato, singularmente en lo que se refiere al plazo y precio.

En el presente contrato no está prevista ninguna modificación del Contrato.

Las modificaciones distintas a las anteriores, no previstas en el Pliego de Cláusulas Reguladoras, que pudieran surgir durante el desarrollo de la ejecución del contrato, deberán responder a las circunstancias indicadas en el artículo 205 LCSP.

### **13.17. Suspensión total y parcial del contrato.**

AcuaMed podrá ordenar, en cualquier momento, la suspensión del servicio, efectuándose, en tal supuesto, los correspondientes reajustes del Programa de Trabajos.

Se extenderá un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

En caso de suspensión de la ejecución de los trabajos por causa no imputable al Contratista, AcuaMed abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos de conformidad con el artículo 208 de la LCSP que comprenderán:

- El abono de los gastos que se acrediten fehacientemente su realidad, efectividad e importe, de los siguientes conceptos:

- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el Pliego de Cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta.

Si la suspensión fuese total, transcurrido un plazo de ocho (8) meses, el Contratista tendrá derecho a la resolución del contrato y a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado, renunciando expresamente a cualquier otra indemnización que, por cualquier concepto, exceda de la cifra resultante de aplicar el porcentaje antes señalado sobre la parte del Servicio pendiente de ejecución.

AcuaMed podrá ordenar, en cualquier momento, la suspensión de la ejecución de una determinada parte o de un número concreto de actividades del Servicio, en cuyo caso se aplicará a dichas unidades lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, siempre y cuando se acredite documentalmente sin que sea posible aplicar porcentajes genéricos sobre la parte o unidades suspendidas.

### **13.18. Penalizaciones.**

Las causas que motivan las penalizaciones que se desarrollan dentro de la presente Cláusula, deben quedar perfecta y completamente acreditadas documentalmente, de modo que puedan ser apreciadas objetivamente y sin margen de discrecionalidad alguna por parte de AcuaMed.

La aplicación de las penalizaciones previstas en esta Cláusula no eximirá al Contratista de su responsabilidad exclusiva y directa respecto a las consecuencias del incumplimiento.

Sin perjuicio de la facultad de AcuaMed de resolver el Contrato en los supuestos previstos en la Cláusula 13.19 del presente pliego, aquella tendrá derecho a aplicar al Contratista las siguientes penalizaciones:

#### **Penalización por la existencia de defectos en la calidad del Servicio.**

En caso de que existan defectos en la calidad del Servicio, que tengan su origen en el incumplimiento de las condiciones recogidas los Documentos Contractuales y/o en las instrucciones de AcuaMed o de la Dirección del Servicio, el Contratista estará obligado a rehacer a su costa todas las actividades del mismo que se encuentren en esta situación.

#### **Penalización por deficiencias y/o retrasos en la información.**

En el supuesto de que, existieran deficiencias en el contenido de la información que el Contratista está obligado a suministrar a AcuaMed en virtud de lo dispuesto en este Contrato, y/o la información fuese entregada con retraso a AcuaMed la misma tendrá derecho a imponer a aquel una penalización consistente en el abono por parte del Contratista a AcuaMed de (1.000,00) euros por cada incumplimiento y día de retraso sobre los plazos previstos para la entrega de la información que corresponda. La forma de hacer efectiva esta penalización será descontándola de la certificación correspondiente al mes en el que se produzca el incumplimiento.

### **Penalización por incumplimiento de los plazos parciales establecidos en el Programa de Trabajos y obligaciones previstas en el contrato.**

El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y en general para su total realización, así como el resto de obligaciones previstas en el contrato.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto de los plazos parciales establecidos o con respecto al plazo final, o incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, AcuaMed impondrá una penalidad del uno por cien (1%) semanal del importe del contrato.

La aplicación de las citadas penalidades no impedirán a AcuaMed, exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho como consecuencia de la demora.

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte de AcuaMed.

El importe de las penalidades por demora, se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las certificaciones que se produzcan. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas.

### **Penalización por incumplimiento de órdenes y/o instrucciones de la Dirección del Servicio.**

Si la Dirección del Servicio considerase que el incumplimiento por parte del Contratista o del personal a cargo del mismo de las órdenes impartidas por aquellas durante la ejecución del Contrato está perjudicando en forma grave o significativa el correcto desarrollo de las actividades del Servicio, aquella podrá dirigir a AcuaMed una propuesta de penalización económica al Contratista, cada vez que se produzca un incumplimiento de este tipo.

Recibida la propuesta de penalización, AcuaMed si lo considera conveniente requerirá al Contratista para que cese en el incumplimiento de forma inmediata, e impondrá a aquel una penalización por importe de dos mil (2.000,00) euros por cada incumplimiento.

Esta penalización se hará efectiva en el momento de liquidar la certificación mensual correspondiente al mes en curso, sin que sea recuperable aun cuando posteriormente a la imposición de la misma al Contratista se cumpliera la orden emitida, e inicialmente incumplida.

La aplicación de tres penalizaciones por incumplimiento de órdenes y/o instrucciones de la Dirección del Servicio comportará, además, y en todo caso, la obligación del Contratista de sustituir al personal cuyo incumplimiento hubiera dado lugar a la imposición de la correspondiente penalización.

### **Límite de las penalizaciones.**

La suma de las penalizaciones impuestas en los puntos anteriores tendrá como límite máximo cuantitativo el del veinte por ciento (20%) del Precio, todo ello sin perjuicio del derecho de AcuaMed a resolver el Contrato en los términos previstos en la Cláusula 13.19 del presente pliego

### **Penalizaciones por incumpliendo de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, medioambiental y social.**

En el caso de que el Contratista incumpliera los requisitos mencionados en los apartados a), b), c) y d) de la Cláusula 13.5 relativos a la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición, por parte de AcuaMed, de una penalidad de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe del subcontrato, o, incluso, a la resolución del Contrato.

### **Penalizaciones por daños y perjuicios.**

El Contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del Servicio se causen, bien sea a cualquier Administración, a AcuaMed, o a terceros, con motivo de la realización de los trabajos que son objeto del presente Contrato o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales, reglamentarios o contractuales en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al Contratista alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco (5) veces el Precio del Contrato y será exigible dentro del término de diez (10) años, contados desde la Recepción del mismo por AcuaMed.

### **13.19.- Resolución.**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de ACUAMED.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a ACUAMED los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 del LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP.

#### **14.- PRERROGATIVAS, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter privado. Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato, con sometimiento expreso a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles, y sin perjuicio de las normas de orden público procesal que –en su caso- pudieran resultar aplicables.

## ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.:	
DNI N°:	Validez hasta:
Actuando en nombre y representación de	
<u>Domicilio</u>	
Localidad	CP
Según poder otorgado ante el Notario de:	
D/Dña.:	
Fecha:	N° Protocolo

*(Indicar lo que proceda)*

Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y jurídica y de la habilitación profesional, necesaria para concertar con AcuaMed la ejecución del contrato de ..... El objeto social de la empresa comprende la actividad objeto de este contrato, de acuerdo con lo recogido en el artículo ..... de sus estatutos sociales, estatutos que se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.- Que dicha empresa dispone de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional requerida para concurrir a la presente contratación. *(En caso de que no disponga de la misma, deberá indicar lo que proceda a continuación)* Que dicha empresa dispone de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional establecidos para concurrir a dicha contratación, complementándola por el medio siguiente *(marcar el que proceda)*:

a. Formando una unión temporal de empresas para concurrir a la licitación con la mercantil....., adquiriendo el compromiso expreso de constituir dicha UTE en caso de resultar la oferta presentada (en este caso, la declaración ha de ser suscrita por cada una de la empresas que integrarán la futura UTE).

b. Disponiendo de medios externos para ejecutar las prestaciones siguientes..... Dichos medios externos consisten en..... y serán aportados por ..... A tal efecto se ha suscrito con dicha empresa un .....

2º.- *(Alternativamente)* Que a esta licitación NO concurre ninguna otra empresa del grupo empresarial al que pertenece la que represento / Que a esta licitación presentarán ofertas las siguientes empresas integradas en el mismo grupo empresarial del que forma parte la que represento: ..... *(Se ha de entender por sociedades de un mismo grupo empresarial aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio).*

3º.- Que ni yo personalmente ni ninguno de los administradores de la persona jurídica ni la empresa en cuyo nombre actúo estamos incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, estando la empresa a la que represento está al corriente de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4º.- Que se encuentra vigente la escritura pública de constitución societaria y de poder de representación por el que actúa.

5º.- Que se compromete, caso de ser adjudicatario, a ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección que como empresario, en su caso, le corresponde sobre cualquiera de las personas que tenga encargadas, y hayan sido aceptadas por AcuaMed, de realizar las actividades que recoge el contrato, asumiendo, entre otras cuestiones, la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la imposición de sanciones y cuantos efectos relacionados con la Seguridad Social procedan, en particular cotizaciones y pago de prestaciones, siendo el Delegado del Contratista, perteneciente a la plantilla de éste, el que imparta diariamente, o cuando proceda, las órdenes e instrucciones de trabajo, cumpliendo las funciones de enlace con el Director del Contrato.

6º.- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas.

7º.- Que la oferta que presentamos garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, el Derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de Derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

8º.- Haber examinado todos los documentos que forman parte de la licitación. Tener en cuenta todo lo anterior a la hora de la estimación de los precios, plazos y procedimientos para la ejecución del servicio, estando al tanto de que AcuaMed no admitirá ninguna reclamación si alguno de los factores mencionados en este subapartado condicionara la ejecución de los trabajos.

Lo que firma en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20....

## ANEXO II

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ...., domiciliado en ....., provincia de ....., calle ....., número..... con Documento Nacional de Identidad Número ....., actuando en nombre ..... (propio o de la Empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación), enterado de las condiciones y requisitos iniciales que se exigen para la adjudicación mediante Procedimiento Abierto, del Contrato de Servicio ....., se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... Euros (..... €), IVA no incluido.

*(deben expresarse claramente, escritas en letra y cifra, las cantidades en euros que se proponen).*

El importe anterior se obtiene por aplicación de la tasa de prima neta ofertada más impuestos y consorcio, según el siguiente cuadro:

	Tasa	Prima neta	Impuestos	Consorcio	Prima total
<b>Daños materiales</b>	‰	€	€	€	€
<b>Pérdida de beneficios:</b>	‰	€	€	€	€
<b>OFERTA ECONÓMICA</b>		€	€	€	€

### REDUCCION DEL IMPORTE DE LA FRANQUICIA

Marcar la franquicia ofertada

Reducción	Posible franquicia	Oferta
0%	15.000 €	
10%	13.500 €	
20%	12.000 €	
30%	10.500 €	
40%	9.000 €	
50%	7.500 €	
60%	6.000 €	

### AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Marcar la ampliación ofertada

Ampliación	Límite	Oferta
Sin ampliación	30.000.000 €	
10.000.000 €	40.000.000 €	
20.000.000 €	50.000.000 €	

..... a ... de ..... de 20....

FIRMA DEL LICITADOR

**ANEXO III**  
**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y MODELO DE PÓLIZA**

## Índice

---

- 1. CONDICIONES PARTICULARES**
  - 1.1. Datos generales
  - 1.2. Límites territoriales y situación del riesgo.
  - 1.3. Periodo del seguro
  - 1.4. Cobertura base
  - 1.5. Suma Asegurada y Límite Máximo de Indemnización
  - 1.6. Coberturas adicionales y sublímites
  - 1.7. Franquicias
  - 1.8. Forma de Pago
  - 1.9. Ley y Jurisdicción
  
- 2. CONDICIONES DEL SEGURO.**
  - 2.1. Definiciones aplicables a la Póliza
  - 2.2. Exclusiones generales
  - 2.3. Subrogación
  - 2.4. ESTRUCTURA DE COLOCACIÓN Y COASEGURO
  - 2.5. Comunicaciones
  - 2.6. Consorcio de Compensación de Seguros
  
- 3. SECCIÓN I – DAÑOS MATERIALES**
  - 3.1. Bienes Asegurados
  - 3.2. Bienes excluidos
  - 3.3. Riesgos cubiertos
  - 3.4. Otras Garantías
  - 3.5. Otras cláusulas de aplicación
  - 3.6. Exclusiones aplicables a la Sección I
  
- 4. SECCIÓN II – PÉRDIDA DE BENEFICIOS**
  - 4.1. Riesgos cubiertos
  - 4.2. Definiciones
  - 4.3. Otras garantías
  - 4.4. Determinación de la Indemnización
  - 4.5. Otras cláusulas de aplicación

#### **4.6. Exclusiones**

### **5. OTRAS ESTIPULACIONES**

- 5.1. Nombramiento de Peritos**
- 5.2. Condiciones Particulares, Especiales y Generales**
- 5.3. Información de Siniestralidad**
- 5.4. Información, tramitación y tasación de daños**
- 5.5. Precio del contrato**
- 5.6. Revisión de Precios**
- 5.7. Información de suscripción**
- 5.8. Información de los riesgos a asegurar**
- 5.9. Presentación de ofertas**

## **1. Condiciones Particulares**

---

### **1.1. Datos generales**

---

#### *1.1.1. Asegurado*

*Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (AcuaMed)*

*Albasanz, 11*

*28037 Madrid*

*CIF: A 83174524*

#### *1.1.2. Asegurados adicionales*

Se considerarán asegurados adicionales a la póliza, los operadores de las instalaciones así como los mantenedores y todos aquellos que tengan un interés asegurado en la instalación.

#### *1.1.3. Beneficiario*

Se considerarán beneficiarios de la póliza los operadores que en el momento del siniestro se encuentren explotando la actuación afectada. Antes de indemnizar a dicho operador ACUAMED deberá dar su conformidad a la misma.

#### *1.1.4. Broker*

El que ACUAMED designe a la firma del contrato.

#### *1.1.5. Actividad del tomador*

Contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas. Actuaciones de interés general que se realizan en el ámbito de las cuencas hidrográficas del Segura, Júcar, Ebro, Cuenca Mediterránea Andaluza y Cuencas Internas de Cataluña.

#### *1.1.6. Interés asegurado*

Planta Desaladora de Oropesa

### **1.2. Límites territoriales y situación del riesgo.**

---

Límite territorial: España

Desaladora de Oropesa. Oropesa del Mar

### 1.3. Periodo del seguro

---

Fecha de efecto de la Póliza	00:00 horas del 1 de octubre de 2018
Fecha de vencimiento de la Póliza	24:00 horas 19 de febrero de 2019

### 1.4. Cobertura base

---

La presente Póliza se estructura sobre una cobertura base de:

- Sección I.- Todo Riesgo de Daño Material
- Sección II.- Pérdida de Beneficios

### 1.5. Suma Asegurada y Límite Máximo de Indemnización

---

#### 1.5.1. Sección I – TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Continente:	19.429.567 €
Contenido:	29.714.988 €

#### 1.5.2. Sección II – Pérdida de Beneficios

Beneficio Bruto Anual:	702.344 €
Periodo Máximo de Indemnización:	12 meses

#### 1.5.3. Límite Máximo de indemnización

*Límite Máximo de indemnización combinado de Daños materiales y Pérdida de Beneficios, por todos los conceptos: 30.000.000 Euros*

### 1.6. Coberturas adicionales y sublímites

---

#### 1.6.1. Sección I – Todo Riesgo Daños Materiales

Gastos de salvamento y extinción	2.000.000 EUR por siniestro
Gastos de demolición y desescombro	5.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Gastos de desembarre y extracción de lodos	2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Honorarios profesionales, incluido peritos del asegurado	2.000.000 EUR por siniestro
Archivos, planos y ficheros	3.000.000 EUR por siniestro
Moldes, modelos y matrices	2.000.000 EUR por siniestro
Bienes de empleados	100.000 EUR por siniestro
Vehículos en reposo	100.000 EUR

	por siniestro
Obras de reforma y otros trabajos de construcción	3.000.000 EUR valor máximo de la obra a ejecutar
Bienes temporalmente desplazados	500.000 EUR por siniestro
Bienes en poder de terceros	3.000.000 EUR por siniestro
Bienes de terceros en poder del asegurado	3.000.000 EUR por siniestro
Nuevas adquisiciones	5.000.000 EUR máximo automáticamente incluido
Situaciones indeterminadas	1.000.000 EUR por siniestro
Rotura de lunas, cristales y rótulos	50.000 EUR por siniestro
Robo y Expoliación	
Desperfectos:	100%
Metálico en mueble cerrado con llave	3.000 EUR por siniestro
Metálico y objetos de valor en caja fuerte	50.000 EUR por siniestro
Transportadores de fondos.	50.000 EUR por siniestro
Daños ocasionados en aparatos eléctricos	5.000.000 EUR por siniestro
Avería de maquinaria	5.000.000 EUR por siniestro
Avería de equipos electrónicos	3.000.000 EUR por siniestro
Inevitabilidad, desalojo forzoso	1.000.000 EUR por siniestro
Autoridades públicas	1.000.000 EUR por siniestro
Daños por vandalismo	Hasta 2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Daños por impacto de vehículos	Hasta 2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Errores y Omisiones	Hasta 2.000.000 EUR por siniestro y agregado anual
Maquinaria de procedencia extranjera	3.000.000 EUR por siniestro
Gastos de transportes urgentes	1.000.000 EUR por siniestro
Permisos y licencias	1.000.000 EUR por siniestro
Gastos de vigilancia	500.000 EUR por siniestro
Rellenado de equipos contra incendios	500.000 EUR por siniestro
Gastos de descontaminación como consecuencia de un siniestro	1.000.000 EUR por siniestro

### 1.6.2. Sección II – Pérdida de beneficios

Extensión a proveedores	300.000 EUR por siniestro y agregado
Extensión a clientes	300.000 EUR por siniestro y agregado
Imposibilidad de acceso	Período de indemnización de 30 días en exceso de la franquicia temporal
Pérdida de Beneficios por Avería de Maquinaria	Incluida

## 1.7. Franquicias

---

### 1.7.1. Sección I – Daños Materiales

Sección 1 A: Todo Riesgo Daños Materiales:

- a. Robo 10% del siniestro mín. 8.000 EUR
- b. Resto 15.000 EUR por siniestro

### 1.7.2. Sección II – Pérdida de Beneficios

General: 7 días laborables por siniestro

## 1.8. Forma de Pago

---

La prima será emitida y pasada al cobro al inicio del contrato o cuando se produzca una variación del capital a asegurar, en este caso la prima correspondiente se emitirá por el importe proporcional al período restante de la vigencia de la póliza y será pasada al cobro en el momento de la formalización.

## 1.9. Ley y Jurisdicción

---

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes se resolverán por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil, que serán los competentes para conocer de las cuestiones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Las Partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, con renuncia igualmente expresa a cualesquiera otros fueros que pudiesen corresponderles.

## **2. Condiciones del Seguro.**

---

### **2.1. Definiciones aplicables a la Póliza**

---

- 2.1.1. Tomador del Seguro:** La persona, física o jurídica, que contrata el seguro
- 2.1.2. Asegurado:** La persona, física o jurídica, titular del interés objeto de este Seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato.
- 2.1.3. Beneficiario:** La persona, física o jurídica, que previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 2.1.4. Actividad:** Las operaciones y tareas de la empresa asegurada, declaradas por el Tomador y que figuran especificadas en las Condiciones Particulares.
- 2.1.5. Suma Asegurada:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.
- 2.1.6. Franquicia:** La cantidad indicada en la Póliza, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
- 2.1.7. Póliza:** Contrato de seguro regulado por estas Condiciones Generales, las Particulares que se le unen y en su caso complementado con las Condiciones Especiales o los documentos modificativos que incluyen las variaciones acordadas durante la vigencia de la póliza.
- 2.1.8. Prima: Precio del seguro:** El recibo comprende además los recargos e impuestos legalmente repercutibles.
- 2.1.9. Siniestro:** Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del periodo de vigencia de la Póliza, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por la Póliza. Se considerará como un sólo y único siniestro, el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo.
- 2.1.10. Edificio:** La construcción o construcciones, incluidas las cimentaciones, instalaciones fijas como el agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración y otras propias del edificio como tal. Las dependencias y construcciones anexas situadas en el recinto como cercas y vallas de cerramiento y muros de contención independientes o no del edificio.
- 2.1.11. Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones:** Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, aparatos de visión y sonido, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada y sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- 2.1.12. Maquinaria y Materias Primas de procedencia Extranjera:** Para la maquinaria y materias primas de procedencia extranjera que sean repuestas en el exterior, el valor de reposición se

*determinará conforme al precio del mercado exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.*

- 2.1.13.** *Existencias: Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la Actividad.*
- 2.1.14.** *Seguro flotante: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad eventual de mercancías que adicionalmente a la cantidad fija, establecida en póliza, constituye la Suma Asegurada hasta la cual queda cubierto el riesgo.*
- 2.1.15.** *Seguro a Primer Riesgo: Consiste en asegurar una cantidad determinada hasta la cual queda limitada la indemnización siendo derogada la aplicación de la regla proporcional.*
- 2.1.16.** *Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.*
- 2.1.17.** *Explosión: Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, o como consecuencia de la deflagración de materias combustibles en estado pulverulento.*
- 2.1.18.** *Rayo: Descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.*
- 2.1.19.** *Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el recinto asegurado mediante escalamiento, ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el edificio se halle cerrado.*
- 2.1.20.** *Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.*
- 2.1.21.** *Hurto: La sustracción ilegítima por parte de terceros de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado mediante actos que no impliquen violencia en las cosas, ni intimidación y violencia contra las personas.*
- 2.1.22.** *Continente: El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de los inmuebles asegurados. A efectos de la presente póliza también se considera Continente la Obra Civil. Se considera que forman parte del Continente las vallas, muros de cerramiento y de contención*

*de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.*

**2.1.23.** *Contenido: Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, equipos electrónicos fijos y/o portátiles (asegurados dentro o fuera del recinto de la Empresa), maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la actividad asegurada (por ejemplo, cesión de la explotación .*

*Asimismo se considera incluida como Contenido la maquinaria e instalaciones fijas que, encontrándose fuera de los recintos asegurados, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).*

## 2.2. Exclusiones generales

---

- a. Dolo o culpa grave cometida por el Asegurado o sus representantes.
- b. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (haya o no mediado declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, terrorismo, motín, conspiración, huelga, cierre patronal, tumulto, conmoción civil, poder militar usurpado, confiscación, nacionalización, expropiación, requisición, o por la destrucción o daño causado por, o bajo las órdenes de, cualquier gobierno legítimo o de hecho o por cualquier autoridad pública o local.
- c. Hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- d. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e. Interrupción voluntaria, total o parcial, del trabajo o paro por parte de las personas que trabajan en o para la empresa asegurada.
- f. La responsabilidad directa o indirectamente derivada de asbestos o cualquier material conteniendo asbestos.
- g. Pérdida, daño, coste, gasto u otra suma directa o indirectamente relacionada con o como resultado de moho, hongo o bacteria de cualquier tipo, naturaleza o descripción.
- h. Filtraciones, Contaminación y Polución

## 2.3. Subrogación

---

Una vez pagada la indemnización la Aseguradora queda subrogada en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro hasta el límite de la indemnización. No podrá la Aseguradora ejercitar los derechos en que se haya subrogado en perjuicio del Asegurado.

## 2.4. Estructura de Colocación y Coaseguro

---

El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en coaseguro. Se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas entidades Coaseguradoras.

El coaseguro se formalizará en una póliza única que será emitida por la compañía abridora, adjudicataria del presente procedimiento, y será firmada por el Tomador y por la/s compañía/s coaseguradora/s, siendo por tanto válida íntegramente para todas ellas.

## 2.5. Comunicaciones

---

Las comunicaciones efectuadas por el mediador que designe ACUAMED a la Aseguradora en nombre del Tomador del Seguro o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Asegurado.

## 2.6. Consorcio de Compensación de Seguros

---

### **Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, la Ley 6/2009, de 3 de julio, la Ley 12/2011, de 27 de mayo y la Ley 20/2015, de 14 de julio, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 1265/2006, de 8 de noviembre, Real Decreto 1386/2011, de 14 de octubre y por el Real Decreto 1060/2015, de 20 noviembre y en las disposiciones complementarias.

## **RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**

### **1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos**

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tomados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

## 2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los reflejados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i. Los causados por mala fe del asegurado.
- j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases

combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

### **3. Franquicia**

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

### **4. Extensión de la cobertura**

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza solo lo haga parcialmente.

### 3. Sección I – Daños Materiales

---

#### 3.1. Bienes Asegurados

---

Se consideran incluidos, el Continente y el Contenido tal y como se han definido, los bienes que puedan encontrarse al exterior (dentro de los recintos de la Empresa, y aquellos que por su naturaleza deban encontrarse situados fuera del recinto acotado de ACUAMED (por ejemplo, las redes de tuberías, arquetas, elementos de medidas, emisarios e inmisarios, boyas de señalización, boyas de medición del medio marino, etc.) pero comprendidos en el concepto asegurado y los que, a continuación se describen, salvo en los casos en los que específicamente y para algún elemento de los comprendidos en los siguientes grupos, se incluya en el apartado de Bienes Excluidos.

A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- a. Bienes propiedad de ACUAMED S.A.
- b. Bienes propiedad del personal del Asegurado, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que se encuentren en el recinto del asegurado en el momento del siniestro.
- c. Bienes propiedad de terceras personas (en ausencia de otros seguros), en custodia del asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga obligación de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.
- d. Bienes en posesión o cedidos por terceros para la realización de las actividades propias de la Empresa.
- e. Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del asegurado (o cualquier otro interés asegurado) y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, entretenimiento o exposición.
- f. Obras de reforma y/o mejora del asegurado en edificios o locales propiedad de terceros, en los que el asegurado sea titular del interés objeto del seguro.
- g. Maquinaria, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- h. Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamientos de datos y similares. Documentos y archivos de valor, consistentes en documentos escritos, impresos o de otro tipo y antecedentes de cualquier otro tipo, incluidos extractos, manuscritos, libros, cuadros, planos, esbozos, mapas, escrituras, películas, reproducciones, sistemas de almacenamiento de datos e instrumentos de programas para procesado de datos electrónico y electromecánico o para equipo controlado electrónicamente.
- i. Vehículos terrestres / maquinaria de obras públicas, propiedad del asegurado, en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.
- j. Muros o elementos de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte de líneas eléctricas, así como éstas y demás aparellaje eléctrico, incluidos las GIS y los Centros de Transformación tanto interiores como a la intemperie.
- k. Superficies pavimentadas exteriores, dentro de recintos cerrados.

- l. Nuevas adquisiciones.
- m. Cualquier tipo de existencias y/o productos necesarios para el buen desarrollo de la actividad asegurada, tales como combustibles, líquidos inflamables, depósitos de gases, consumibles, productos químicos, reactivos y elementos para tratamiento de agua, etc.
- n. Las cimentaciones.
- o. Emisarios y elementos submarinos. Se cubren específicamente los emisarios submarinos de las desaladoras, así como los inmisarios, boyas de señalización y boyas de medición del medio marino.
- p. Bienes en curso de construcción y/o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipo, maquinaria, etc.

### 3.2. Bienes excluidos

---

- a. Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos mercantiles, dinero, billetes de banco y cualquier documento representativo de valor.
- b. Los objetos artísticos, cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, piedras y metales preciosos, pieles y joyas
- c. Aeronaves, embarcaciones, vías férreas, material ferroviario y vehículos automóviles (y sus remolques), así como el contenido de cualquiera de los elementos anteriormente citados
- d. Los terrenos, incluso los minerales o materiales de cualquier naturaleza, antes de su extracción, aguas, costes de acondicionamiento o modificaciones del terreno, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas en pie.
- e. Las aves, peces y, en general, cualesquiera animales vivos.
- f. Los bienes situados, en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares siempre y cuando no haya conexión a tierra. Se cubren específicamente los emisarios submarinos de las desaladoras, así como los inmisarios, boyas de señalización y boyas de medición del medio marino.
- g. Los bienes en minas subterráneas.
- h. La información almacenada en los planos, diseños, ficheros y/o archivos en cualquier soporte físico (papel, magnético, óptico), microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y cintas grabadas magnéticamente (sonido e imagen).
- i. Minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- j. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichos objetos se produzca incendio o explosión durante estas operaciones.
- k. Riesgos de energía nuclear, comprendiendo en los mismos a:
  - Todo tipo de instalaciones nucleares, entendiéndose por tales:
    - Toda propiedad en predios de centrales nucleares. Reactores nucleares y centrales o plantas nucleares junto con su respectivo equipo en cualquier lugar distinto de una central nuclear
    - Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesado de material nuclear,

incluyendo cualquier fábrica de reprocesamiento de combustibles nuclear irradiado; y

- Cualquier instalación en la que se almacene material nuclear, entendiéndose como tal el combustible nuclear apto para producir energía mediante una reacción en cadena de fisión nuclear autosuficiente fuera de un reactor nuclear, bien por si solo o en combinación con cualquier otro material; y los productos o desechos radiactivos. Se considera producto o desecho radiactivo a cualquier material radiactivo producido o convertido en radiactivo por la exposición a la radiación debida a la producción o uso de combustible nuclear.
- Toda propiedad situada en cualquier lugar (incluyendo, pero no limitándose a los mencionados en los puntos precedentes) destinada o utilizada para la producción de energía nuclear, o para la producción, uso o almacenamiento de material nuclear. Quedan excluidos, por tanto, los riesgos en los que se lleve a cabo la manufactura, enriquecimiento, acondicionamiento, procesados, reprocesado, uso, almacenamiento, manejo, y destrucción de material nuclear.
- Cualquier otra propiedad apta para ser asegurada por el Pool o Consorcio Nuclear nacional, en tanto en cuanto la misma se encuentre dentro del marco operativo de éste.
- El abastecimiento de bienes o servicios a cualquiera de los sitios indicados en los puntos precedentes. Se puede incluir

### 3.3. Riesgos cubiertos

---

Todo daño material que sea consecuencia directa de un hecho súbito, accidental e imprevisto causado sobre los bienes asegurados y ocurrido dentro del periodo de vigencia de la póliza, a excepción de los daños que se produzcan por los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

### 3.4. Otras Garantías

---

#### 3.4.1. *Gastos de Salvamento y extinción*

Gastos de salvamento y extinción, incluidos los ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para limitar el siniestro o impedir su propagación, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

#### 3.4.2. *Gastos de demolición y desescombro*

Gastos de demolición y desescombro de los locales incluido el traslado de los escombros al vertedero más próximo hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

**3.4.3. Gastos de desembarre y extracción de lodos**

Gastos de desembarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

**3.4.4. Honorarios Profesionales**

Los honorarios de arquitectos, inspectores, consultores, ingenieros o cualquier otro profesional, en los que necesaria y razonablemente haya incurrido el Asegurado para la reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados como consecuencia de una pérdida o daño físico accidental indemnizable bajo la Sección I

**3.4.5. Reposición de Archivos, Planos y Ficheros**

El coste necesario para su reconstrucción, siempre que se efectuó dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

**3.4.6. Reposición de Moldes Modelos y Matrices**

Los gastos y desembolsos que originen por la reposición material de patrones, moldes, modelos y matrices, tanto propios como de terceros, no obsoletos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato.

**3.4.7. Bienes Propiedad de Empleados**

Los bienes propiedad de empleados se consideraran incluidos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del Asegurado, ya sea en depósito o en comisión.
- Que se encuentren dentro del recinto asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico

**3.4.8. Vehículos en reposo**

Quedan asegurados los daños materiales que puedan sufrir los vehículos en reposo, tanto propios como de terceros, ubicados en los riesgos asegurados o en sus predios.

La indemnización, en caso de siniestro total, será efectuada en base al valor venal del vehículo, o bien su reparación, si el siniestro es parcial.

Se considera siniestro total, cuando la reparación sea superior al 80% del valor venal del vehículo.

**3.4.9. Obras de reforma y otros trabajos de construcción**

Los daños materiales ocasionados a las obras de reforma; ampliación; modificación o reparación; trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los riesgos asegurados siempre que el valor unitario por cada obra o trabajo no exceda del límite indicado en las Condiciones Particulares.

Quedan asimismo cubiertos al 100% del capital asegurado, los daños materiales que puedan sufrir el resto de bienes objeto del seguro a consecuencia de estas operaciones.

**3.4.10. Bienes temporalmente desplazados**

Los bienes temporalmente desplazados que estando garantizados por esta póliza, sean trasladados de su ubicación habitual a otro lugar del territorio nacional español para su reparación, instalación, montaje, entretenimiento o exposición.

**3.4.11. Bienes en poder de terceros**

Los bienes que estando garantizados por esta póliza el Asegurado tenga depositados o ubicados en locales de terceros, en situaciones indeterminadas dentro del territorio nacional español hasta el límite recogido en Condiciones Particulares.

**3.4.12. Bienes de Terceros en poder del Asegurado**

Quedan garantizados los bienes propiedad o bajo control de terceros, que se encuentren en los locales del Tomador del Seguro y/o Asegurado.

Se hace expresamente constar que el capital correspondiente a estos bienes está incluido dentro de los valores asegurados

**3.4.13. Nuevas adquisiciones y Nuevas situaciones de riesgo**

Quedan cubiertos de manera automática, los daños materiales que puedan sufrir los bienes provenientes de nuevas adquisiciones o ubicados en nuevas situaciones de riesgo.

El plazo de comunicación a la Compañía Aseguradora en ningún caso excederá de 90 días desde la adquisición de la nueva empresa o el nuevo riesgo.

**3.4.14. Bienes en Situaciones Indeterminadas.**

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente en situaciones de riesgo distintas a las declaradas en la póliza, ya sean propias o de terceros.

**3.4.15. Rotura de lunas, cristales y rótulos**

El Asegurador indemnizará la reposición y colocación de los vidrios, lunas, cristales, rótulos incluso los de vidrio y plástico, anuncios luminosos y similares que forman parte de la instalación y mobiliario del establecimiento asegurado, cuando sufran una rotura.

**3.4.16. Errores y Omisiones.**

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados en el territorio nacional que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda.

#### 3.4.17. Robo y Explotación

##### **Riesgos objeto de la garantía**

La Aseguradora indemnizará las pérdidas ocasionadas por la desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados a consecuencia de robo o explotación, incluso sólo por su tentativa. Queda comprendido en la garantía el deterioro causado en los locales con motivo de la perpetración de dichas acciones.

##### **Metálico y valores**

- a. Dinero en efectivo en mueble cerrado con llave a primer riesgo hasta el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares.
- b. Dinero en efectivo y títulos y/o valores en caja de caudales empotrada o de peso superior a 150 kg. a primer riesgo a primer riesgo hasta el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares.
- c. Dinero en efectivo y títulos y/o valores en mueble cerrado con llave o combinación de efecto similar y de difícil transporte hasta el límite de indemnización señalado en las Condiciones Particulares.

##### **Transporte de fondos**

Como Seguro a primer riesgo y con el límite señalado en las Condiciones Particulares para cada transportador, la Aseguradora indemnizará la sustracción de dinero causada por explotación sufrida por el Asegurado o sus empleados, durante un transporte de fondos.

##### **Exclusiones**

- Las pérdidas indirectas de cualquier clase tales como rescisión de contrato, suspensión o cesación de trabajo, lucro cesante, o cualquier otro perjuicio análogo.
- El hurto, así como las simples pérdidas, extravíos o faltas de inventario.
- La infidelidad de empleados.

#### 3.4.18. Daños ocasionados en los aparatos eléctricos

Se indemnizarán los daños y desperfectos ocasionados en aparatos eléctricos y maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

##### **Exclusiones**

- Los daños y pérdidas en los bienes asegurados por defectos o vicios existentes en los mismos al contratar el seguro.
- Los experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometido el aparato eléctrico asegurado, intencionadamente, a un esfuerzo superior al

- normal.
- Los equipos electrónicos y ordenadores.

#### 3.4.19. Avería de Maquinaria

Se indemnizará al Asegurado los daños y pérdidas materiales sufridos por las máquinas o aparatos asegurados descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal del Tomador o del Asegurado o causados por extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así la como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e. Fuerza centrífuga, pero solamente en la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- h. Fallo en los dispositivos de regulación.
- i. Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevisible no excluida expresamente.

#### Exclusiones

- Los daños y pérdidas en las máquinas aseguradas por defectos o vicios existentes en las mismas al contratar el seguro.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Haber continuado utilizando el objeto asegurado después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo (especialmente después de un siniestro), sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante la reparación o revisión pertinente y definitiva.
- Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores o fabricantes de los equipos o con las prácticas habituales o estándares de mantenimiento comunes para este tipo de maquinaria.
- Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas o sanciones contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Los equipos electrónicos y ordenadores.

#### Bienes excluidos para esta garantía

- Correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones,

revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Maquinaria móvil de cualquier tipo.

#### 3.4.20. *Avería de Equipos Electrónicos*

Para que esta garantía tenga validez, es condición indispensable que el Asegurado mantenga vigente con el fabricante y/o suministrador y/o empresa especializada homologada de la instalación amparada un contrato de mantenimiento por el cual éste se obliga a cuidar regularmente el entretenimiento y pruebas de servicio de los aparatos y equipos correspondientes.

Se indemnizarán los daños y pérdidas materiales sufridas por los equipos o aparatos asegurados descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados debidos al personal del Tomador o del Asegurado o causados por extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así la como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- d. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- e. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- f. Fallo en los dispositivos de regulación.
- g. Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevisible no excluida expresamente.

Exclusiones.

- Los siniestros que resulten amparados por los riesgos cubiertos según el apartado 1.4 de las Condiciones Particulares de la póliza.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sean sometidos los equipos asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal, así como los que sufran modelos y prototipos.
- Responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de los equipos.
- Haber continuado utilizando el objeto asegurado después de haber ocurrido una irregularidad en el mismo (especialmente después de un siniestro), sin haber establecido antes la regularidad en su función, mediante la reparación o revisión pertinente y definitiva.

- Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores o fabricantes de los equipos.
- Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas o sanciones contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Cualquier gasto originado con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- Cualquier gasto ocasionado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- Los daños y pérdidas que sufran los materiales desgastables o de consumo, tales como fusibles, cadenas, líquidos, cintas o papeles.
- Gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones, desgaste normal de los portadores externos de datos, pérdida de información causada por campos magnéticos y/o el hecho de borrar o tirar los mismos arbitrariamente.
- Las pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de:
  - Actos de vandalismo o malintencionados llevadas a cabo a través de redes informáticas.
  - Robo de transferencias electrónicas de dinero o debidos a la violación de la seguridad de los sistemas informáticos.
  - Falta de rendimiento de equipos informáticos o software que no derive de daños materiales previos, es decir, una disminución en la funcionalidad, disponibilidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, datos electrónicos, microchip, circuitos integrados, o componentes similares del equipo informático, o no informático.
  - Pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o software.

#### *3.4.21. Inhabitabilidad, desalojo forzoso*

Se garantizan los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

#### *3.4.22. Autoridades públicas*

Queda incluido el coste y los desembolsos adicionales de reposición de la propiedad dañada por un riesgo asegurado incurrido por la necesidad de cumplir con Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales relativos a la reconstrucción de la propiedad, incluyendo la demolición y reposición de cualquier parte de la propiedad asegurada que no haya sido dañada en el siniestro. El importe recuperable bajo la presente cláusula no incluye:

- El coste del cumplimiento de cualesquiera de dichos Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales cuando el daño se produzca con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, o si no está asegurado, o cuando la notificación para su cumplimiento se le haya dado al Asegurado antes de la ocurrencia de dicho daño.
- Incrementos en tarifas, impuestos, derechos, cargas, tributos o liquidaciones como resultado del cumplimiento de dichos Reglamentos, Estatutos o Disposiciones Legales.

El límite de responsabilidad del Asegurador por esta garantía no excederá en cada siniestro del indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### *3.4.23. Maquinaria de Procedencia extranjera*

Si por un siniestro resultara dañada maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuese necesario sustituirla, haciendo necesaria su importación, la indemnización se determinará conforme al precio del mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) hasta finalizada su instalación en los locales del Asegurado.

#### *3.4.24. Gastos por transportes urgentes*

Las garantías de esta cobertura se extienden a cubrir, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material, a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

#### *3.4.25. Permisos y licencias*

La Sociedad tomará a su cargo los costes en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares.

#### *3.4.26. Gastos de vigilancia*

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada en Condiciones Particulares los gastos que ocasione cualquier medida adicional adoptada con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones afectadas por un siniestro amparado por la póliza.

#### *3.4.27. Rellenado de equipos contra incendios*

Queda cubierto, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, el relleno de Equipos de Extinción de Incendios, en los que necesariamente incurra el Asegurado, siempre y cuando se hayan utilizado para cortar o extinguir el incendio u otro cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza o impedir su propagación.

#### 3.4.28. *Gastos de descontaminación como consecuencia de siniestro*

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando éstas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

#### **Quedan excluidos:**

- Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de las pólizas.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior del recinto empresarial asegurado, cualquiera que sea la causa de la misma.

### 3.5. Otras cláusulas de aplicación

#### 3.5.1. *Cobertura Automática de Daños Materiales.*

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.
- Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado por tanto, sobre los capitales de Continente y Contenido, un aumento automático de un 15% de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado. Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, se obligará al final de cada anualidad a declarar al Asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional igual al producto de la mitad de la diferencia entre los valores asegurados al principio y al final de la anualidad por el tipo de prima anual.

### 3.5.2. *Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo*

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:
  - El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
  - El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.
- El Asegurador indemnizará además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.
- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la fabricación, recepción e instalación, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.
- En el supuesto de siniestro de incendio, rayo, explosión o robo de maquinaria con antigüedad superior a 15 años, se indemnizará a valor real.

### 3.5.3. *Cláusula de Derogación de la Regla Proporcional*

Las partes renuncian a la aplicación de la Regla Proporcional que pudiera aplicar por estar prevista en su Condicionado General. El Asegurado se compromete a revisar y actualizar al comienzo de cada anualidad las sumas aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de los bienes asegurados de acuerdo con el criterio de aseguramiento elegido.

### 3.5.4. *Cláusula de Aplicación una Única Franquicia*

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a una misma causa o hecho generador, y en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, tendrán la

consideración de una sola reclamación. En consecuencia, se aplicará una única Franquicia para todas ellas, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

Lo anterior dispuesto será sin perjuicio del deber de notificar todas las citadas Reclamaciones por el Tomador del Seguro y el Asegurado, de conformidad con las Cláusulas de Notificación de Reclamaciones que tenga la póliza.

#### 3.5.5. *Cláusula de Compensación de Capitales en la Misma Situación*

El Asegurador y el Asegurado convienen que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado de Continente o de Contenido de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

#### 3.5.6. *Cláusula de renuncia al derecho de subrogación*

La Aseguradora renuncia a cualquier acción que generalmente tuviera derecho a ejercer, contra ACUAMED por los daños y/o pérdidas sufridas por los bienes asegurados, mientras se encuentren bajo custodia, salvo en el caso de que se tratase de un acto doloso o de negligencia intencionada por parte de los mismos; siempre y cuando el Asegurador pueda realizar cuantas inspecciones sean necesarias. no excederá en cada siniestro del indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

### 3.6. Exclusiones aplicables a la Sección I

- a. Vicio propio, defecto latente, errores de diseño, errores o alteraciones en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos, salvo que causen un daño resultante amparado por la póliza.
- b. Responsabilidad Legal del fabricante.
- c. Corrosión, polución y/o contaminación, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio.
- d. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal o gradual debido a condiciones atmosféricas, humo, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
- e. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho, hongos, humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por la póliza.
- f. Defectos estéticos, salvo que se originen en un siniestro amparado por la póliza.
- g. Causados por cualquier clase de insectos, roedores, bacterias o virus.
- h. Daños a recubrimientos refractarios, catalizadores y otros medios de operación siempre que la causa de los daños esté relacionada con los procesos de fabricación.
- i. Los daños producidos por la lluvia a bienes ubicados a la intemperie o en construcciones abiertas; así como los causados por la fuerza del viento de velocidad inferior a 90 km./hora.
- j. Transporte, operaciones de carga y descarga.

- k. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro debieran estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.
- l. Que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentran los bienes asegurados estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.
- m. Hurto, pérdidas o desapariciones inexplicables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- n. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro

## 4. Sección II – Pérdida de Beneficios

---

### 4.1. Riesgos cubiertos

---

Se indemnizará la pérdida de Beneficio Bruto como consecuencia de la reducción del volumen de negocio o el aumento del coste de la explotación, que sufra el Asegurado por la interrupción temporal, total o parcial, de la actividad propia del negocio, como consecuencia de un siniestro de daños amparado por las Garantías establecidas en la Sección I.

El aumento del coste de la explotación por los gastos adicionales razonables y necesarios directamente destinados a evitar o reducir la disminución del volumen de negocio, no podrá superar la indemnización que correspondería a la reducción evitada.

### 4.2. Definiciones

---

A los efectos de esta garantía quedan convenidas las definiciones siguientes:

- **Beneficio neto:** Es la ganancia neta de la explotación que resulta de las operaciones de negocio, antes de la aplicación de impuestos y con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario o atípico.
- **Gastos Fijos:** Son aquellos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.
- **Beneficio bruto:** La suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Fijos. En caso de pérdidas, se considera como Beneficio Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Fijos el beneficio neto negativo (pérdidas netas).
- **Período de indemnización:** Aquel que comienza el día del siniestro de daños y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **Porcentaje de beneficio bruto:** Es el porcentaje que representa el beneficio bruto respecto del volumen del negocio en los 12 meses anteriores a aquel en que ocurra el siniestro.
- **Volumen del negocio:** Es la suma de las cantidades pagadas o debidas al Asegurado por las mercancías vendidas y entregadas y los servicios prestados, en el curso del negocio un período determinado.
- **Volumen de negocio de referencia:** Es el volumen de negocio durante el mismo periodo del ejercicio económico anterior que el periodo de indemnización cubierto. En el caso de que el periodo de indemnización fuera superior a 12 meses, los meses suplementarios serán siempre comparados a los correspondientes del volumen de negocio de referencia.

Tanto el porcentaje de beneficio bruto como el volumen anual del negocio y el volumen del negocio de referencia, deberán ajustarse del mejor modo posible para compensar las fluctuaciones en el volumen del negocio, así como cualquier clase de variaciones y circunstancias especiales que afecten al negocio, tanto antes como después del daño, o que lo hubieran afectado, de no haber ocurrido el siniestro; a fin de que las cantidades así ajustadas, representen del modo más exacto posible -dentro de lo que sea razonable y practicable- los resultados que se hubieran obtenido durante el período de indemnización si el siniestro no hubiera tenido lugar.

- **Franquicia temporal:** es el periodo de tiempo expresamente establecido en las Condiciones particulares que, una vez cuantificado económicamente, se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.  
Salvo pacto en contrario, a efectos de la referida cuantificación se utilizará el valor medio por unidad de tiempo correspondiente al periodo de indemnización del siniestro.

#### 4.3. Otras garantías

---

##### 4.3.1. Extensión a Proveedores

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, su Pérdida de Beneficios en los términos y condiciones ya definidos, como consecuencia de un siniestro en los locales de los Proveedores de la Empresa asegurada, siempre y cuando dicho siniestro se deba a daños materiales que hubieran sido amparados bajo las coberturas de la póliza, con excepción de los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del asegurado.

No se entenderá por proveedores aquellos suministradores de agua, gas, electricidad, y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.

Los aumentos de costes que se produzcan como consecuencia de la búsqueda de Proveedores alternativos, durante el Período de Indemnización del siniestro, serán indemnizados por el Asegurador en concepto de salvamento con el límite de la pérdida del Margen Bruto Asegurado salvado, pero solamente los que se deban exclusivamente a mayores costes de transportes y gastos de importación.

La elección del Proveedor alternativo deberá efectuarse de común acuerdo con el Asegurador primando el criterio del menor coste de indemnización.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas Asegurado o Tomador del Seguro debe leerse Proveedor.

El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y el Asegurador podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del Proveedor para el ejercicio de estos derechos por parte del Asegurador, el incumplimiento por parte de aquel de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo libera totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

##### 4.3.2. Extensión a Clientes

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, su Pérdida de Beneficios en los términos y condiciones ya definidos, como consecuencia de un siniestro en los locales de los Clientes de la Empresa asegurada, siempre y cuando dicho siniestro se deba a daños materiales que hubieran sido amparados bajo las coberturas de la póliza, con excepción de los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del asegurado.

Serán de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales, entendiéndose que cuando se indica en las mismas Asegurado o Tomador del Seguro debe leerse Cliente.

El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y el Asegurador podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del Cliente para el ejercicio de estos derechos por parte del Asegurador, el incumplimiento por parte de aquel de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo libera totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

#### 4.3.3. *Imposibilidad de acceso*

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite pactado en Condiciones Particulares, su Pérdida de Beneficios en los términos y condiciones ya definidos, si se produjera un siniestro en las proximidades de los locales asegurados que impidiese el acceso a los mismos, y si, como consecuencia de este hecho, se produjese una paralización parcial o total de la actividad de la Empresa asegurada; siempre y cuando dicho siniestro se deba a una de las garantías de daños materiales específicamente incluidas en la cobertura base de daños, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

#### 4.4. Determinación de la Indemnización

La indemnización se determinará del modo siguiente:

##### **Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:**

La cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje de Indemnización a la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca con relación al Volumen Normal de Negocio a consecuencia del daño material cubierto y durante el periodo en que se vea afectado (con el límite máximo del periodo de indemnización pactado).

Si durante el periodo de indemnización se vendieran existencias o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera del recinto asegurado a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el periodo de indemnización.

Dado que un siniestro no puede ser motivo de lucro para el Asegurado, la indemnización debe limitarse al resarcimiento estricto de las pérdidas reales que haya ocasionado el mismo. En este sentido, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de seguro denominada "Gastos Generales Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuera la de "Margen Bruto".

##### **Respecto al aumento en el coste explotación:**

Se garantizarán los desembolsos adicionales que sean necesarios y se realicen, de forma razonada, con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio y que, de no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el periodo de Indemnización.

Para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta:

- El Asegurador indemnizará, en concepto de salvamento, los incrementos en los costes de reparación y/o las reparaciones extraordinarias en que se incurra con el único fin de acortar el periodo en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro. Si con ello se lograra disminuir las pérdidas total o parcialmente antes de finalizar el periodo fijado en la franquicia temporal o después de finalizado el periodo de indemnización contratado, estos gastos serán soportados por el Asegurador y el Asegurado en proporción al ahorro obtenido por cada una de las partes.
- Los costes indicados en el punto anterior serán indemnizados por el Asegurador en su totalidad siempre que no lleven el Margen Bruto a nivel superior al que hubiesen tenido de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes del Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
- Su montante no sobrepase a la parte de la indemnización que habría que pagar, caso de no haberlos llevados a efecto.
- En el cómputo del periodo de indemnización sobre el que se calcula la pérdida de Margen Bruto, no se tendrá en cuenta el tiempo gastado o invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en la empresa asegurada durante la interrupción por causa del siniestro.
- Si transcurrido el periodo de indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación al nivel mínimo operativo, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que hayan sido empleados en el salvamento de pérdidas de ventas o en el mantenimiento de la necesaria prestación del servicio público prestado por ACUAMED, el Asegurador indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar la producción perdida.
- Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación que puedan ser economizados o reducidos durante el periodo de Indemnización.
- De igual forma se deducirán eventuales incrementos de Margen Bruto asegurado que aparezcan a causa de la interrupción del negocio, hasta los seis meses posteriores a la fecha que finalice el periodo de Indemnización.
- Si la empresa, tiene una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos, la liquidación del siniestro se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas afectados, corregido con las pérdidas de ingresos de cualquier tipo que se produzcan en el resto de Actividad por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos/servicios, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto perdido por el Asegurado para el conjunto de departamentos/líneas.

- Se hace expresamente constar que, toda vez que la Actividad de ACUAMED constituye un servicio público esencial, el Asegurador se obliga a indemnizar todos aquellos **EXTRACOSTES** en los que sea razonable/necesario incurrir para restablecer en el plazo más breve posible, el servicio interrumpido a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

#### 4.5. Otras cláusulas de aplicación

---

##### 4.5.1. Cobertura Automática de Pérdida de Beneficios

Queda establecida una cobertura automática del 30% del capital asegurado indicado en póliza, como exceso de la Suma Asegurada prevista, para el mismo periodo que el especificado para la Suma Asegurada.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

#### 4.6. Exclusiones

---

- a. Cualquier siniestro no garantizado por la sección de daños materiales.
- b. Limitaciones o restricciones impuestas por cualquier Organismo o Autoridad Pública para la reconstrucción del edificio o la reanudación de la actividad de la empresa asegurada.
- c. Ampliaciones, reacondicionamiento, inspección, modificación o mejoras efectuadas con ocasión de la reparación o reposición de los bienes destruidos o dañados.
- d. Los casos de insolvencia o insuficiencia de fondos para acometer la reconstrucción incluso si ésta es consecuencia de una insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro.
- e. Los siniestros que sean consecuencia de la destrucción o requisita de las propiedades por orden de cualquier Autoridad.
- f. Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la cobertura de daños, tales como: abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o hechos similares.
- g. Pérdida de información contenida en equipos o archivos informáticos.
- h. Daños indirectos tales como la falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo.
- i. La no reanudación de actividades después del siniestro, tanto si éste ha sido total como si sólo ha afectado a parte de las mismas, incluso si la falta de reanudación se debe a la indisponibilidad de capital para la reconstrucción. No obstante, si el Asegurado, a consecuencia de algún hecho independiente a su voluntad, se viere en la imposibilidad de seguir la explotación del negocio, tendrá derecho a la indemnización por los gastos generales permanentes satisfechos durante el periodo de indemnización y hasta el momento en que pudo tener conocimiento de que la explotación del negocio le sería imposible.

- j. Indemnizaciones derivadas de pérdidas de beneficios anticipadas (ALOP), como consecuencia de siniestros de daños amparados bajo la cobertura adicional “Obras de Reforma y Otros trabajos de construcción” que pudiera estar incluida en la póliza.
- k. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado, así como las intencionadamente provocadas o agravadas por sus actuaciones después de un siniestro de daños materiales.
- l. Siniestros amparados por la cobertura de Avería de Maquinaria.
- m. La pérdida o alteración de datos electrónicos.
- n. Falta o deficiencias en el suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier material por parte de empresas proveedoras.
- o. La interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
- p. Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, así como contaminación por policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- q. Pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- r. Descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, y por el policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos.
- s. Resultantes de infidelidad de empleados.
- t. Demoras en la entrega de licencias y/o permisos por parte de la Administración Pública.
- u. Demoras injustificadas e imputables al Asegurado en la reparación o reposición de los bienes afectados.
- v. La pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales.
- w. La suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

## 5. Otras Estipulaciones

---

### 5.1. Nombramiento de Peritos

---

Se incluye cláusula de nombramiento de peritos para la tramitación de siniestros urgentes cuando la gravedad del siniestro así lo aconseje (Gabinete/s a designar por la Aseguradora en su OFERTA. Es condición indispensable que el Gabinete Pericial cuente con adecuada presencia en la Zona Mediterránea y sea de reconocido prestigio).

### 5.2. Condiciones Particulares, Especiales y Generales

---

La póliza contendrá las condiciones reguladoras del seguro en las que se integrarán las cláusulas administrativas y las de prescripciones técnicas de los presentes pliegos de contratación. Los licitadores deberán adjuntar a su oferta un Condicionado del Contrato de Seguro (Condiciones Generales, Particulares y Especiales), en el que se hará constar expresamente que el presente pliego, incluyendo las mejoras que presente en su oferta, prevalecerá sobre dicho condicionado en caso de contradicción entre los mismos.

### 5.3. Información de Siniestralidad

---

La Compañía adjudicataria del presente contrato de seguro deberá aportar al mediador designado por ACUAMED, con carácter anual, o cuando así le sea requerido, completa información del desarrollo del contrato y, en especial, de la siniestralidad del mismo. A tal efecto, el Informe de Siniestros, se facilitará en formato Excel o similar, e incluirá, con carácter mínimo, la siguiente información para cada expediente:

- Número de expediente
- Datos del bien dañado
- Fecha de ocurrencia del accidente
- Fecha de comunicación del siniestro
- Importe pagado o reservado
- Fecha de pago
- Estado de la tramitación de cada siniestro (anticipo, reserva, pagado)
- Informe pericial

Asimismo, la Adjudicataria elaborará, para su inclusión en el oportuno expediente de siniestro por daños, informes periciales de valoración de daños. Dichos informes de valoración, se elaborarán en el plazo máximo de UN MES desde la recepción por parte de la aseguradora, de la declaración de siniestro y la documentación relativa al mismo.

En aquellos supuestos en los que, por motivos justificados, se pueda superar el citado límite, la aseguradora informará debidamente al mediador designado por ACUAMED de las circunstancias que concurran y que justifiquen la demora.

Cuando por motivos justificados, sea precisa la emisión de un informe con carácter de urgencia, cuya necesidad sea estimada por el mediador designado por ACUAMED o por la

propia Sociedad, la aseguradora adoptará las medidas que sean necesarias con el fin de agilizar la elaboración del informe en el plazo más breve posible.

La prestación a ACUAMED S.A. de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por la entidad mediadora de seguros designada por el ACUAMED S.A., y que será comunicada expresamente a la Aseguradora.

#### 5.4. Información, tramitación y tasación de daños

---

El Asegurado, comunicarán a través del mediador designado por ACUAMED a la Compañía Aseguradora cualquier siniestro del que tenga conocimiento, para su tramitación.

En los supuestos de siniestro por robo y expoliación; el Asegurado, inmediatamente de que tenga conocimiento del siniestro, deberán denunciar el hecho ante la Autoridad judicial o de Policía competente, con indicación del nombre del Asegurador.

El Asegurado en caso de siniestro viene obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, y evitando que se pierda cualquier indicio del delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

La tasación de daños en siniestros por Avería de maquinaria/Equipos Electrónicos, se efectuará de la siguiente forma:

##### – **Pérdida Parcial**

Se considera pérdida parcial cuando el coste de reparación de la maquina asegurada no sobrepasa el valor real de la misma en el momento anterior del siniestro.

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

#### – **Pérdida Total**

En caso de destrucción total del ajuar industrial y/o maquinaria asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el valor real en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considera valor real aquel que, en estado de nuevo, deducida la depreciación en relación con la naturaleza, vetustez, uso y cualesquiera otra circunstancias concomitantes, tuvieran tales máquinas aseguradas.

Se considerará ajuar industrial y/o maquinaria totalmente destruida cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor real del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

### **5.5. Precio del contrato**

---

El precio base de licitación se establece en VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), IVA excluido, entendiéndose dicho precio como el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo por año de contrato y por la incorporación en la póliza de las instalaciones.

La prima neta será el resultado la siguiente operación:

$$\text{Prima neta} = \text{Tasa} \times \text{Base}$$

Donde la Tasa a aplicar es la ofertada por el licitador en tanto por mil, (contando con hasta tres decimales) y la Base está constituida por los datos utilizados para la determinación del riesgo y que se concretan en las sumas aseguradas por el valor de los bienes asegurados recogidos en los anejos correspondientes.

El licitador detallará con claridad cuáles son las tasas de prima aplicables, que serán las siguientes:

1. TRDM. Sección I
2. Pérdida de beneficios. Sección II

Se incluirán impuestos aplicables y cálculos correspondientes para la prima del consorcio de compensación de Seguros.

#### 5.6. Revisión de Precios

---

No procederá sistema de revisión de precios (tasa de prima) alguna durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de la participación en beneficios o bonificaciones que se pudieran ofertar por parte del asegurador.

#### 5.7. Información de suscripción

---

La información para suscribir deberá ser solicitada al Corredor de Seguros que designe ACUAMED y que será comunicada durante la fase de licitación.

#### 5.8. Información de los riesgos a asegurar

---

Se incluye ficha técnica de la infraestructura con la descripción de las instalaciones a asegurar en apéndice 1

#### 5.9. Presentación de ofertas

---

Las empresas licitadoras deberán indicar en sus ofertas el precio total ofertado, detallando tanto el precio del contrato ofertado, con todos sus conceptos, (Primas, tasas e impuestos y cualquier otro gasto legalmente aplicado incluido) esto es, el precio final para ACUAMED S.A., como la tasa a aplicar a la base reseñada para el cálculo de la prima neta. Todo ello, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas.

APÉNDICE Nº 1  
DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

